

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DEL PROCESO
CONCLUIDO SOBRE NULIDAD DE ACTO JURIDICO;
EXPEDIENTE N° 001494-2012-0-0401-JR-CI-01, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE AREQUIPA – JULIACA. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

**SANA UGARTE, HENRRY GILMER
ORCID: 0000-0003-1486-7257**

ASESORA

**MUÑOZ CASTILLO, ROCÍO
ORCID: 0000-0001-7246-9455**

**JULIACA – PERÚ
2019**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Sana Ugarte, Henry Gilmer

ORCID: 0000-0003-1486-7257

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Juliaca, Perú

ASESORA

Muñoz Castillo, Rocío

ORCID: 0000-0001-7246-9455

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Juliaca, Perú

JURADO

Mogrovejo Pineda, Pedro Cesar

ORCID: 0000-0003-4412-1843

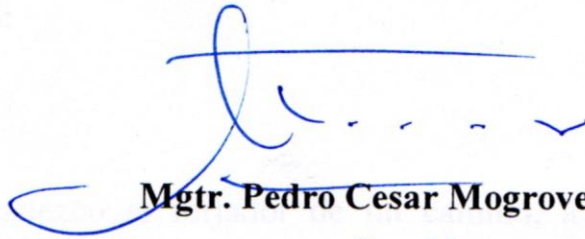
Mamani Colquehuanca, Jaime Ambrosio

ORCID: 0000-0002-9615-4383

Chura Pérez, Rita Marleni

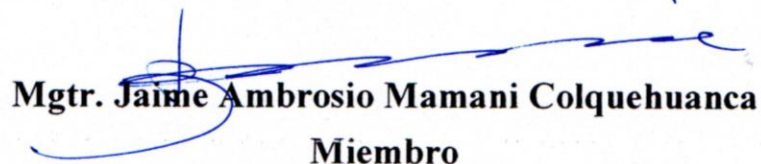
ORCID: 0000-0001-9484-3460

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA DE TESIS



Mgtr. Pedro Cesar Mogrovejo Pineda

Presidente



Mgtr. Jaime Ambrosio Mamani Colquehuanca

Miembro



Dra. Rita Marleni Chura Pérez

Miembro



Mgtr. Rocío Muñoz Castillo

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Le agradezco al forjador de mi camino, a ti padre celestial, el que me acompaña y siempre me levanta de mi continuo tropiezo al creador de todo lo que existe, con mi más sincero amor.

A la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote:

Por abrigarnos con el manto de la sabiduría, a mis maestros, quienes nos impartieron conocimiento, formación académica y responsabilidad como estudiantes y ahora aplicare o aprendido futuro profesional.

Henry Gilmer Sana Ugarte

DEDICATORIA

A mis padres:

Por haberme forjado como la persona que soy en la actualidad; muchos de mis logros se los debo a ustedes, gracias por enseñarme a caminar y levantarme cuando tropiezo, gracias por enseñar a escoger el camino correcto, gracias por todo, queridos padres.

Henry Gilmer Sana Ugarte

RESUMEN

Planteamiento del problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias del proceso concluido sobre nulidad de acto jurídico, expediente N° 01494-2012-0-0401-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Arequipa, Juliaca; 2019? La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias del proceso concluido sobre nulidad de acto jurídico, en el expediente N° 01494-2012-0-0401-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Arequipa, 2019. Se utilizó la metodología, de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, baja y mediana, porque fue expedido por el Juez equitativamente; y de la sentencia de segunda instancia: baja, mediana y mediana; porque fue expedido por el Colegiado con arreglo a derecho. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango mediana y mediana, respectivamente porque fueron expedidos de acuerdo a ley.

Palabras clave: acto jurídico, calidad, nulidad, proceso y sentencia.

ABSTRACT

Problem statement: What is the quality of the judgments of the process concluded on nullity of legal act, file N° 01494-2012-0-0401-JR-CI-01, of the Judicial District of Arequipa, Juliaca; 2019? The investigation had as a general objective, to determine the quality of the sentences of the process concluded on nullity of legal act, in the file N° 01494-2012-0-0401-JR-CI-01 of the Judicial District of Arequipa, 2019. It was used the methodology, type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was carried out, from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition part, considered and operative, belonging to: the first instance ruling was of a high, low and medium level, because it was issued by the judge equitably; and of the second instance judgment: low, medium and medium; because it was issued by the Collegiate according to law. It was concluded that the quality of the sentences of first and second instance were of medium and medium range, respectively because they were issued according to law.

Keywords: legal act, quality, nullity, process and sentence.

CONTENIDO

	Pág.
Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador y asesor	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de cuadros	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	4
2.1. Antecedentes	4
2.2. Marco Teórico	8
2.2.1. Desarrollo de la parte procesal relacionados con el proceso en estudio.....	8
2.2.1.1. Calidad de la sentencia	8
2.2.1.2. Proceso concluido	8
2.2.1.3. Primera instancia.....	8
2.2.1.4. Segunda instancia	9
2.2.1.5. Etapas del proceso	9
2.2.1.5.1. Demanda	11
2.2.1.5.2. Calificación de la demanda.....	12
2.2.1.5.3. Emplazamiento de la demanda	12
2.2.1.5.4. Contestación de la demanda	13
2.2.1.5.5. Rebeldía	13
2.2.1.5.6. Excepción.....	13
2.2.1.5.6.1. Excepción de cosa juzgada	13
2.2.1.5.7. Saneamiento del proceso	13
2.2.1.5.8. Fijación de los puntos controvertidos	14
2.2.1.5.8.1. Corrección de resoluciones judiciales.....	14
2.2.1.5.9. Audiencia de pruebas	15

2.2.1.5.10. Alegatos	14
2.2.1.5.11. Sentencia	14
2.2.1.5.12. Impugnación de la sentencia.....	15
2.2.1.5.13. Sentencia de vista.....	17
2.2.1.6. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio	17
2.2.1.6.1. Documentos	17
2.2.2. Desarrollo de la parte sustantiva relacionado con el proceso en estudio	17
2.2.2.1. Pretensión resulta en la sentencia	17
2.2.2.2. Instituciones jurídicas previas, para abordar la nulidad de acto juridico ...	17
2.2.2.3. El contrato	17
2.2.2.3.1. Objeto del contrato	17
2.2.2.3.2. Forma del contrato	17
2.2.2.3.3. Los contratos formales	18
2.2.2.3.4. Modificación del contrato	18
2.2.2.4. El acto jurídico	18
2.2.2.4.1. Clasificación del acto juridico	19
2.2.2.4.2. Requisitos de validez del acto juridico	19
2.2.2.5. Los vicios de la voluntad	21
2.2.2.6. Modalidades del acto jurídico.....	22
2.2.2.7. Elementos del acto jurídico.....	23
2.2.2.8. El acto juridico simulado	24
2.2.2.9. El acto juridico fraudulento	24
2.2.2.10. La nulidad del acto jurídico	25
2.2.2.10.1. El acto nulo	25
2.3. Marco conceptual.....	28
III. HIPÓTESIS	30
3.1. Hipótesis general.....	30
3.2. Hipótesis específicas.....	30
IV. METODOLOGÍA	31
4.1. El tipo de investigación.....	31
4.2. Nivel de la investigación de la tesis	31
4.3. Diseño de la investigación	31

4.4. El universo y muestra	32
4.5. Definición y operacionalización de variables	32
4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	33
4.7. Plan de análisis.....	33
4.8. Matriz de consistencia	34
4.9. Principios éticos.....	36
V. RESULTADOS.....	37
5.1. Resultados.....	37
5.2. Análisis de resultados.....	58
VI. CONCLUSIONES	63
Referencias bibliográficas.....	67
Anexos	
Anexo 1: Operacionalidad de la variable – Lista de Parámetros	60
Anexo 2: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 01494-2012-0-0401-JR-CI-01	75
Anexo 3: Compromiso ético	88

ÍNDICE DE CUADROS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva	37
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa	40
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive	43

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva	45
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa	48
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive	52

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7: Calidad de la sentencia primera instancia	54
Cuadro 8: Calidad de la sentencia segunda instancia	56

I. INTRODUCCIÓN

Las resoluciones judiciales debidamente fundamentadas y redactadas, dejan de ver el pensamiento del juez para tomar una determinada decisión, exenta de arbitrariedad, lo que hará que su decisión sea confirmada si acaso es apelada, o aceptada por las partes a cuyo conflicto le impone una solución.

La investigación se justifica porque los resultados que se obtuvieron servirán para que los magistrados tengan mayor cuidado al momento de expedir resoluciones judiciales, están deberán ser debidamente motivadas y fundamentadas todo con la finalidad de respetar los derechos fundamentales de las personas.

Planteamiento del problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias del proceso concluido sobre nulidad de acto jurídico, expediente N° 01494-2012-0-0401-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Arequipa, Juliaca; 2019?

La investigación tiene como objetivo general: Determinar la calidad de las sentencias del proceso concluido sobre nulidad de acto jurídico; expediente N° 01494-2012-0-0401-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Arequipa - Juliaca; 2019.

La metodología utilizada es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio, descriptivo, de diseño transaccional, retrospectivo, y no experimental, para la recolección de datos se seleccionó un expediente judicial concluido, aplicando el muestreo no probabilístico, denominado técnica por conveniencia; se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y se aplicó listas de cotejo elaborado y aplicado de acuerdo a la estructura a la sentencia, validado mediante juicio de expertos.

Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, baja y mediana; y de la sentencia de segunda instancia: baja, mediana y mediana.

Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango mediana y mediana, respectivamente, porque fueron expedidos equitativamente.

Enunciado del problema:

¿Cuál es la calidad de las sentencias del proceso concluido sobre nulidad de acto juridico, expediente N° 01494-2012-0-0401-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Arequipa, Juliaca; 2019?

Para resolver el problema se traza un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias del proceso concluido sobre nulidad de acto juridico; expediente N° 01494-2012-0-0401-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Arequipa - Juliaca; 2019.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos:

1. Determinar la calidad de la sentencia del proceso concluido sobre nulidad de acto juridico en primera instancia de la parte expositiva.
2. Determinar la calidad de la sentencia del proceso concluido sobre nulidad de acto juridico en primera instancia de la parte considerativa.
3. Determinar la calidad de la sentencia del proceso concluido sobre nulidad de acto juridico en primera instancia de la parte resolutive.
4. Determinar la calidad de la sentencia del proceso concluido sobre nulidad de acto juridico en segunda instancia de la parte expositiva.
5. Determinar la calidad de la sentencia del proceso concluido sobre nulidad de acto juridico en segunda instancia de la parte considerativa.
6. Determinar la calidad de la sentencia del proceso concluido sobre nulidad de acto juridico en segunda instancia de la parte resolutive.

JUSTIFICACIÓN

La investigación planteada ¿Cuál es la calidad de las sentencias del proceso concluido sobre nulidad de acto jurídico, en el expediente N° 01494-2012-0-0401-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Arequipa - Juliaca; 2019? propone la utilización de mecanismos adecuados para obtención de resoluciones y sentencias judiciales justas, proponiendo criterios, o en su caso propuestas normativas que conlleven al magistrado a ser más cuidadoso con la expedición de las sentencias.

Los resultados del presente proyecto, si bien no pretenden menguar la problemática existente en la administración de justicia, dado que es complejo, pero es urgente la necesidad de marcar una iniciativa, los resultados obtenidos, servirán de base para la toma de decisiones, reformular planes de trabajo y rediseñar estrategias, en el ejercicio de la función jurisdiccional, la idea es contribuir al cambio, característica en el cual subyace su utilidad y aporte.

Se destacan la utilidad de los resultados; porque tiene como destinatarios, a los estudiantes de derecho, a los que administran justicia; a los responsables de la selección y capacitación de los magistrados y personal jurisdiccional. Así como a los magistrados tengan conciencia que la sentencia es un producto fundamental en la solución de los conflictos y aún hace falta evidenciar notoriamente su compromiso y su participación al servicio del Estado y la población con la finalidad de alcanzar la paz social.

Por las razones expuestas, lo elemental, para que los magistrados produzcan resoluciones, no solo basadas en los hechos y las normas sino sumar otras exigencias, como son: el compromiso; la concienciación; la capacitación en técnicas de redacción; la lectura crítica; actualización en temas fundamentales; trato igual a los sujetos del proceso; etc.; de tal forma que el texto de las sentencias, sean entendibles y accesibles, especialmente para quienes los justiciables, quienes no siempre tienen formación jurídica, todo ello orientado a asegurar la comunicación entre el justiciable y el Estado.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Internacional

Lemarie (2012) en la Universidad Austral de Chile, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Escuela de Derecho, presentó la tesis titulada “La recepción del principio de conservación del contrato en el Derecho Civil Chileno”, el objetivo es establecer que en dichas normas existe una recepción del principio de conservación del contrato.

La metodología usada es la investigación dogmática jurídica ya que se estudiará determinadas normas del Código Civil, En la primera parte del trabajo de investigación se estudió la doctrina comparada, con el propósito de realizar un marco teórico sobre el principio de conservación, para efectos de conocer el origen, sentido y alcance de este principio y por otro lado, se investigará sobre el estado actual de dicho principio, en los Principios Europeos del Derecho contractual y los Principios Unidroit de los contratos comerciales internacionales.

En la Segunda Parte, se realizó un análisis acerca de la normativa del Código Civil chileno en que podría estar presente el principio de conservación del contrato como un principio general del derecho civil.

Finalmente, se vio la aplicación del principio en comento, el cual se abordará desde la perspectiva de la responsabilidad contractual frente al incumplimiento de las obligaciones, en que la aplicación de este principio podría ser una tercera alternativa al cumplimiento forzado y a la resolución del contrato.

Las conclusiones a que se llegó fueron: 1) El principio de conservación del contrato surge en el derecho romano como una máxima interpretativa, denominada *utile per inute non vitiatur*, lo que quiere decir que lo útil no puede ser viciado por lo inútil. Sin embargo, concebir el principio de conservación de los actos y contratos como un principio interpretativo es un concepto muy restrictivo, por lo cual la doctrina actual ha abordado el principio de conservación del contrato como un principio general, a saber, que informa al ordenamiento jurídico por completo; 2) Se puede definir este principio como un mecanismo jurídico que permite que el contrato permanezca válido y siga surtiendo efectos (aunque sea parcialmente) de manera de evitar la

ineficacia del contrato, debido a que ello puede ser perjudicial tanto para los contratantes, como para el sistema económico y para la sociedad en su conjunto; 3) En la actualidad la doctrina nacional no ha hecho más que reconocer este principio a diferencia de la doctrina comparada que ha desarrollado este principio y en especial la normativa de los Principios Unidroit y lo Principios Europeos del derecho contractual, que en sus disposiciones reflejan la tendencia de propender a la eficacia contractual; 4) Podría existir una aplicación de este principio en favor de las partes para lograr el efecto normal de todo contrato, a saber cumplir con las obligaciones, de modo que es posible concebir este principio como una tercera opción frente a la responsabilidad contractual en los contratos bilaterales, excluyendo el cumplimiento forzado y la resolución del contrato para propender a su mantención en los casos en que ello sea posible; y 5) En consecuencia, si conciben el principio de conservación del contrato como un principio general del derecho civil, el juez debiera propender a su aplicación al igual que cualquier otro principio general del derecho, es decir, en aquellos casos en que la ley no ofrezca una solución, cuando existe un problema interpretativo del contrato o en aquellos casos en que debe prevalecer la equidad y la justicia.

Nacional

Correa (2018) en la Universidad Nacional de Cajamarca presentó la tesis titulada “Nulidad de la compraventa de bien inmueble ajeno en el Código Civil Peruano de 1984”, siendo su objetivo general: Establecer el fundamento jurídico que imposibilita la transferencia de propiedad de bienes inmuebles ajenos a través de la compraventa en el Código Civil Peruano de 1984 y convierte dicho negocio jurídico en nulo.

La metodología utilizada por el investigador es descriptiva – interpretativa titulada, en razón de que el Código Civil de 1984 presenta varias deficiencias de técnica, esto es a consecuencia de haber importado un sin número de instituciones jurídicas sin que para esto medie una sistemática conceptual idónea, lo cual ha generado abiertas contradicciones entre el articulado del mismo. La metodología que se empleo fue de tipo descriptivo interpretativo lo cual permite estudiar la norma vigente que regula el contrato de compraventa de bien inmueble ajeno. En cuanto a las técnicas de

recolección de datos se utilizó el análisis de textos como códigos extranjeros y nacionales, revisión de la doctrina, comentarios de diferentes especialistas a las leyes existentes. En cuanto al procesamiento de datos su uso el análisis descriptivo y analítico.

Concluyéndose: 1) El Código Civil Peruano de 1984 ha acogido en su seno la existencia de un Sistema Mixto de Transferencia de Propiedad, el cual opera dependiendo de la naturaleza del bien objeto del contrato. Para los bienes muebles ha optado por el sistema de la traditio y para los bienes inmuebles el sistema del solo consensus, sin que para ello medie explicación plausible alguna; 2) El Código Civil Peruano de 1984 ha dispuesto que el contrato de compraventa es uno con efectos obligacionales, restándole algún efecto real. Y contradictoriamente dicho supuesto colisiona con el sistema de solo consensus cuando hablamos de transferencia de bienes inmuebles; 3) La no acertada técnica legislativa empleada ha generado confusiones entre los operadores de la norma, por cuanto ha creado la errónea convicción de que se podría contratar sobre bienes inmuebles ajenos; 4) Se ha podido establecer que el contrato por el cual se pretende transferir la propiedad de un bien inmueble ajeno recae en nulo, por estar inmerso en la causal prescrita en el artículo 219 numeral 3 del Código Civil, esto es que: El acto jurídico es nulo cuando su objeto es física y jurídicamente imposible.

Simeón (2017) en la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, presentó la tesis titulada “La nulidad del acto jurídico en la rescisión del contrato de compra y venta de inmuebles en la comunidad campesina de Cerro de Pasco”, su objetivo general es: Determinar la influencia de la nulidad del acto jurídico influye en la rescisión del contrato de compra y venta de inmuebles en la Comunidad Campesina de Cerro de Pasco.

La metodología que usa el investigador es explicativo nivel aplicado y diseño experimental *ex post facto* titulada, se utilizaron las técnicas de recolección de información indirecta como recopilación de información existente en fuentes bibliográfica, hemerográficas; técnicas de recolección de información directa mediante la aplicación de encuestas en muestras representativas de la población;

técnica de muestreo aleatorio simple y determinación del tamaño de la muestra; el principal instrumento que se utilizó es el cuestionario que se aplicó a abogados del departamento de Pasco. La población objeto de estudio estuvo constituida por 180 abogados del departamento de Pasco, el tamaño de muestra fue de 130 personas. El instrumento utilizado para la medición de variables los mismos que fueron validados por doctores expertos en derecho. La prueba estadística fue Chi cuadrado y el margen de error utilizado fue 0.05.

Las conclusiones: 1) La nulidad del acto jurídico influye positivamente en la rescisión del contrato de compra y venta de inmuebles en la Comunidad Campesina de Cerro de Pasco; 2) Las características de la nulidad del acto jurídico influyen positivamente en la rescisión del contrato de compra y venta de inmuebles en la Comunidad Campesina de Cerro de Pasco; 3) Las causales de la nulidad del acto jurídico influyen positivamente en la rescisión del contrato de compra y venta de inmuebles en la Comunidad Campesina de Cerro de Pasco; 4) Los efectos de la nulidad del acto jurídico influyen positivamente en la rescisión del contrato de compra y venta de inmuebles en la Comunidad Campesina de Cerro de Pasco, 5) La conversión del acto jurídico nulo es una figura jurídica que va a influir positivamente en la rescisión del contrato de compra y venta de inmuebles en la Comunidad Campesina de Cerro de Pasco.

2.2. Marco Teórico

2.2.1. Desarrollo de la parte procesal relacionados con el proceso en estudio

Desarrollare las bases teóricas con mayor profundidad y amplitud ya que están relacionadas con mi investigación: calidad de las sentencias del proceso concluido sobre nulidad de acto juridico, expediente N° 01494-2012-0-0401-JR-CI-01, del distrito judicial de Arequipa.

2.2.1.1. Calidad de la sentencia

Si hablamos exclusivamente sobre calidad de sentencias es, como lo demostró Kelsen, una norma individual que, si bien es obligatoria para las partes, tiene un alcance más amplio cuando, a través de ella, se crea Derecho a falta de una disposición legal que sirva de fundamento para resolver el caso propuesto a su jurisdicción. Es decir, cuando la jurisprudencia, adquiere la calidad de fuente de Derecho.

2.2.1.2. Proceso concluido

Ovalle (1980) afirma que la sentencia es “(...) la resolución que emite el juzgador sobre el litigio sometido a su conocimiento y mediante el cual normalmente pone termino al proceso” (146).

En el proceso concluido de nulidad de acto juridico, N° 01494-2012-0-0401-JR-CI-01, del distrito judicial de Arequipa, el proceso concluye mediante sentencia de segunda instancia expedido por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

2.2.1.3. Primera instancia

Juzgados de primera instancia en el Perú cada provincia tiene, cuando menos, un juzgado de primera instancia. Los juzgados de primera instancia tienen competencia sobre temas de mayor cuantía y se subdividen de acuerdo a la especialidad que conocen.

2.2.1.4. Segunda instancia

Las Salas Superiores de Justicia o Cortes Superiores de Justicia son el segundo nivel jerárquico en que se organiza el poder judicial se encuentran bajo la autoridad de la Corte Suprema de la Republica y es, en la mayoría de procesos, el último organismo que conoce de un proceso.

2.2.1.5. Etapas del proceso

2.2.1.5.1. Demanda

Para Gimeno (2007) entiende por demanda al “(...) acto procesal escrito de postulación del demandante por el que se ejercita, ante el órgano jurisdiccional competente, el derecho de acción y se interpone, frente al demandado la pretensión” (p. 292).

De acuerdo al expediente estudiado A instaura demanda en contra de B y C, sobre nulidad absoluta de acto jurídico, siendo la pretensión principal: 1) Nulidad total y/o absoluta del acto jurídico de compra venta de una parte física y/o determinada del bien inmueble sito en la calle N° 00 (puesto 30) celebrado entre “B” en calidad de vendedor y “C” en calidad de compradora; 2) Nulidad total y/o absoluta del documento que lo contiene Escritura Pública de compra venta N° 1111 otorgada por “B” en calidad de vendedor a favor de “C” en calidad de la compradora. Por las causales de: a) no revestir la forma prescrita o establecida en el estatuto social; y por b) simulación absoluta señalada en los incisos 6 y 5 respectivamente del artículo 219 del Código Civil; más la condena de costas y costos que genere el proceso.

Demanda que se tramitó ante el Primer Juzgado de Civil de Arequipa, expediente N° 01494-2012-0-0401-JR-CI-01.

2.2.1.5.2. Calificación de la demanda

Gozaíni (1992) precisa que la admisibilidad de la demanda “(...) importa el examen de los requisitos rituales y formales, que son independientes de las razones de fondo (...)” (p. 486).

En el proceso judicial fenecido en estudio el Juez del 1° Juzgado de Civil de Arequipa calificó la demanda y al reunir los requisitos exigidos en los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil y no estar inmersa dentro de las causales de inadmisibilidad e improcedencia previstos en los artículos 426 y 427 del código acotado y conforme al artículo 475 inciso 1) del Código Procesal Civil, mediante Resolución N° 01 se resolvió admitir la demanda sobre nulidad de acto jurídico interpuesta por A en contra de “B” y “C”, en la vía de proceso de conocimiento, se tiene por ofrecidos los medios probatorios y se corre traslado a los demandados para que en el plazo de treinta días cumplan con absolver el traslado de la demanda bajo apercibimiento de declararse su rebeldía.

(Expediente N° 01494-2012-0-0401-JR-CI-01)

2.2.1.5.3. Traslado de la demanda

De la Oliva & Fernández (1990) indican que:

(...) la notificación de la demanda cumple dos importantes misiones: a) sirve para informar al demandado de la existencia de una reclamación deducida frente a él; y b) a partir de ella empieza a contar el plazo para que el demandado comparezca y se defienda. (p. 259).

Como es de verse del proceso judicial en estudio, se notifica a los demandados en su domicilio real mediante cedula de notificación en la que se anexa la resolución de admisión, demanda y anexos.

(Expediente N° 01494-2012-0-0401-JR-CI-01)

2.2.1.5.4. Contestación de la demanda

Gimeno (2007) refiere que:

Se entiende por contestación a la demanda el acto de postulación del demandado por el que se reconocen o niegan los hechos de la demanda, se determina el tema de la prueba y se solicita del órgano jurisdiccional la inadmisión y/o desestimación, total o parcial de la pretensión. (p. 321).

Del expediente en estudio, se colige que la codemandada “C” dentro el termino de ley mediante escrito procedió a absolver el traslado de la demanda; mediante resolución N° 03-2012 resuelve declarar inadmisibile la contestación de la demanda en razón de que: 1) se ha hecho una relación de artículos como fundamentos de derecho; y, 2) se ofrece dos documentos, sin embargo en los anexos se mencionan otros que no han sido ofrecidos; debiendo aclarar; por lo que se le concedió el plazo de cinco días para que subsane las omisiones advertidas.

Dentro del término de ley la codemandada “C”, procede a subsanar las omisiones advertidas y mediante resolución N° 06-2012 de resolvió tener por contestada la demanda por la co-demanda “C”, y se tiene por ofrecido los medios probatorios.

(Expediente N° 01494-2012-0-0401-JR-CI-01)

2.2.1.5.5. Rebeldía

Cuando el demandado ha sido válidamente notificado con la demanda y no absuelve el traslado de la misma dentro del plazo legal es declarado en rebeldía y se continua el proceso, tal como lo prevé el artículo 458 del Código Procesal Civil.

En el expediente en estudio del co-demandado “B” no absolvió el traslado de la demanda dentro del plazo de ley, y ha pedido de la parte demandante, mediante escrito solicita al juez de la causa se le declare rebelde; y, mediante resolución N° 07-2012 se resolvió declarar rebelde en el proceso al co-demandado “B”.

2.2.1.5.6. Excepción

En un sentido amplio, se denomina excepción a la oposición que el demandado formula frente a la demanda, bien como obstáculo definitivo o provisional a la actividad provocada, mediante el ejercicio de la acción, en el órgano jurisdiccional.

2.2.1.5.6.1. Excepción de cosa juzgada

Es declarada fundada la excepción de cosa juzgada cuando se inicia un proceso idéntico a otro que ya fue resuelto y cuenta con sentencia o laudo firme. Hay identidad de procesos cuando las partes o quienes de ellos deriven sus derechos, el

petitorio y el interés para obrar sean los mismos.

En el expediente en estudio los co-demandados “B” y “C” formularon excepción de cosa juzgada, por cuanto argumenta que existe un proceso que cuenta con sentencia firme y ejecutoriada donde intervienen las partes. Mediante resolución N° 8 el juez de la causa resolvió declarar infundada la excepción de cosa juzgada por cuanto no reúnen los presupuestos de la excepción de cosa juzgada (identidad de las partes, petitorio y el interés para obrar).

(Expediente N° 01494-2012-0-0401-JR-CI-01)

2.2.1.5.7. Saneamiento del proceso

Según Velásquez (1990):

La función de saneamiento, supone la solución de todas cuestiones susceptibles de resolver, sin tocar el fondo de la causa, abreviando la terea del juez y evitando la dilación innecesaria del trámite y evitando, también, que al final se produzca una declaración de nulidad del proceso o una sentencia inhibitoria. (pp. 190-191).

En el proceso judicial en estudio, mediante resolución N° 8 conforme lo establece el artículo 465 inciso 1) del Código Procesal Civil, se resolvió declarar la existencia de una relación jurídica procesal valida en consecuencia saneado el proceso sobre nulidad de acto jurídico; se requirió a las partes del proceso para que propongan puntos controvertidos por escrito dentro del tercer día de notificados.

(Expediente N° 01494-2012-0-0401-JR-CI-01)

2.2.1.5.8. Fijación de los puntos controvertidos

Conforme es de verse del expediente en estudio, se colige que mediante resolución N° 10-2013 se resolvió fijarse los puntos controvertidos: 1) determinar si procede declarar la nulidad del acto y del documento que lo contiene respecto a la escritura pública de compra venta N° 1111 otorgada por “B” en calidad de vendedor a favor de “C” en calidad de compradora; 2) determinado si la nulidad solicitada lo es por las causales de no revestir la forma prescrita o establecida en el estatuto social y

simulación absoluta señalas en el artículo 219 del Código Civil incisos 6 y 5.

Se admiten los medios probatorios de la parte demandante, se admiten los medios probatorios de la codemandada “C”, no se admiten los medios probatorios del co-demandado “B” al haber sido declarado rebelde. Se prescinde de la audiencia de pruebas, por tratarse de instrumentales que deberán meritarse al momento de expedirse sentencia, siendo el estado del proceso pasan los autos a despacho para sentenciarse.

(Expediente N° 01494-2012-0-0401-JR-CI-01)

2.2.1.5.8.1. Corrección de resoluciones judiciales

La corrección de una resolución judicial antes de que ésta cause ejecutoria puede efectuarse, de oficio o a instancia de parte (y sin mayor trámite), si tiene como objetivo rectificar algún error material (de cualquier índole) evidente en su contenido.

Del expediente en estudio se colige que el Juez de la causa de oficio procede a corregir la resolución N° 10-2013 en la parte resolutive en la parte que se prescinde del señalamiento de fecha de audiencia e ingresa los autos a despacho para sentenciar el proceso, se procedió a fijar fecha de audiencia de pruebas.

2.2.1.5.9. Audiencia de pruebas

Hernández & Vásquez (2013) nos indican:

Se denomina audiencias a los actos mediante los cuales el órgano judicial recibe las declaraciones de las partes o de terceros en audiencia de pruebas que deban expresarse en forma verbal. Como se advierte, las audiencias constituyen uno de los tantos actos procesales. (p. 259).

Del expediente en estudio se tiene que el día y hora programada ante el Primer Juzgado Civil de Arequipa se lleva a cabo la audiencia de pruebas con la presencia del Juez de la causa, la intervención del especialista legal, el demandante asesorado por su abogado, la parte co-demandada “C” y el co-demandado “B” no concurrieron,

se dejó constancia de su inasistencia, la audiencia se desarrolló solo con la parte demandante quién el juez le tomó juramento de ley quién juro contestar con la verdad a lo que se le pregunte. Se procedió con la actuación de los medios probatorios, en cuanto a los documentos serán merituados al momento de resolver. En cuanto a las exhibiciones de la co-demandada “C” no se cumple por la inasistencia de ésta; en cuanto a las exhibiciones que realizara el co-demandado “B” no se cumple por la inasistencia de éste. Informe oral del señor abogado de la parte demandante manifiesta el abogado de la parte demandante que no es necesario, en cuanto a los alegatos los abogados tienen cinco días para presentar sus alegatos por escrito; de la sentencia el juez comunica a las partes que el presente proceso se encuentra expedito para sentenciar dentro del turno correspondiente.

(Expediente N° 01494-2012-0-0401-JR-CI-01)

2.2.1.5.10. Alegatos

El alegato es el informe escrito u oral por el cual se expone en forma detalla y completa ante el órgano jurisdiccional las razones de hecho y de derecho que sustentan las pretensiones procesales del justiciable a quien corresponde, en cuya parte final se sugiere o solicita la expedición del respectivo fallo judicial en un determinado sentido.

En el expediente en estudio la parte demandada “A” dentro del plazo de ley presenta sus alegatos por escrito; al igual que la codemandada “C” presenta sus alegatos por escrito. Mediante resolución N° 14-2013 se tiene por presentado el informe escrito por la parte demandante al momento de sentenciarse y se tiene por presentado el informe escrito por la parte demandada al momento de sentenciarse, y siendo su estado pasa los autos a despacho para expedirse sentencia.

01494-2012-0-0401-JR-CI-01

2.2.1.5.11. Sentencia

Que, conforme al inciso 12) del artículo 478 del Código Procesal Civil, el plazo máximo aplicable al proceso de conocimiento para expedir sentencia es de 50 días,

conforme al artículo 211 del citado cuerpo de leyes, numeral este último que prescribe que, antes de dar por concluida la audiencia de pruebas, el Juez comunicará a las partes que el proceso esta expedito para ser sentenciado, precisando el plazo en que lo hará.

En el expediente en estudio, el Juez expide sentencia N° 153-2013-IJEC que fallo declarando fundada en parte la demanda interpuesta por “A” en contra de “B” y “C” sobre nulidad de acto jurídico de compra venta y de la escritura pública de compra venta que lo contiene, otorgada por “B” a favor de “C”, por la causal de inobservancia de la forma prescrita bajo sanción de nulidad; infundada por la causal de simulación absoluta. Sin costas ni costos del proceso.

(Expediente N° 01494-2012-0-0401-JR-CI-01)

2.2.1.5.12. Impugnación de la sentencia

Que, conforme lo dispuesto en el inciso 13) el artículo 478 del Código Procesal Civil el plazo máximo aplicable al proceso de conocimiento para apelar la sentencia es de 10 días, se entiende contando desde la notificación de la referida resolución judicial.

Conforme es de verse del expediente en estudio se colige que dentro del plazo de ley la co-demandante “C” interpone recurso de apelación en contra la sentencia N° 153-2013-IJEC y mediante resolución N° 17-2013 se resolvió conceder apelación con efecto suspensivo en contra de la sentencia N° 153-2013-IJEC, apelación que se concede a favor de la co-demandada “C”. El co-demandado “B” dentro del plazo de ley interpone recurso de apelación en contra de la sentencia N° 153-2013-IJEC, y mediante resolución N° 18-2013 se resolvió conceder la apelación con efecto suspensivo en contra de la sentencia N° 153-2013-IJEC, apelación que se le concede a favor del co-demandado “B”, y se elevó el proceso a la Sala Civil.

(Expediente N° 01494-2012-0-0401-JR-CI-01)

2.2.1.5.13. Sentencia de Vista

En el expediente en estudio la Primera Sala Civil de Arequipa expide sentencia de vista N° 107-2014, que resuelve confirmar la sentencia N° 153-2013-IJEC (Expediente N° 01494-2012-0-0401-JR-CI-01)

2.2.1.6. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio

2.2.1.6.1. Documentos

Cualquier cosa que sirve de prueba de un hecho cualquiera, o la exteriorización de un acto humano.

A. Documentos presentados por la parte demandante

- a. Vigencia de poder.
- b. Copia certificada de la Partida registral N° 000000 del registro de personas jurídicas.
- c. Copia certificada de la Partida registral N° 0101010 de propiedad inmueble
- d. Copia legalizada de la hoja de resumen y anexos de declaración jurada de impuestos.
- e. Copia legalizada de escritura pública N° 0000 que contiene el estatuto social.
- f. Testimonio de escritura pública.
- g. Copia simple de carta.
- h. Copia legaliza de carta.
- i. Original de constancia.
- j. Copia certificada de sentencia.
- k. Copia legalizada de acta de asamblea
- l. Copia legalizada de constancia.
- ll. Acta de audiencia de conciliación.

B. Documentos presentados por la parte demandada

- a. Escritura pública de compra venta.
- b. Copia simple de sentencia.

2.2.2. Desarrollo de la parte sustantiva relacionado con el proceso en estudio

2.2.2.1. Pretensión resuelta en la sentencia

Conforme a la pretensión del demandante, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: nulidad de acto jurídico.

(Expediente N° 01494-2012-0-0401-JR-CI-01)

2.2.2.2. Instituciones previas, para abordar la nulidad de acto jurídico

2.2.2.3. El contrato

Torres (2016) conceptualiza de acuerdo a nueva realidad económica y social:

(...) el contrato es el acto jurídico bilateral o plurilateral, mediante el cual las partes regulan sus derechos patrimoniales o no patrimoniales, pero susceptibles de apreciación pecuniaria, en virtud de la aceptación que una de ellas hace de la oferta formulada por la otra. el consentimiento se da siempre por la confluencia de dos voluntades, la del oferente y la del aceptante, haya o no existido libre negociación contractual. (p. 47)

2.2.2.3.1. Objeto del contrato

Torres (2016) nos indica que: “el objeto del contrato debe ser posible, lícito, determinado o determinable. El contrato es nulo cuando su objeto es imposible, ilícito o indeterminado” (p. 645).

2.2.2.3.2. Forma del contrato

Torres (2016) define:

El acuerdo de voluntades de las partes contratantes (consentimiento) siempre tiene que hacerse en alguna forma, aun cuando sea oral o tácita, la forma no es un simple instrumento de exteriorización de la voluntad, de carácter secundario, accesorio y fungible, (...) la forma es el mismo negociar, en cuanto a que la regulación de intereses pensada, debe obedecer a la exigencia de la reconocibilidad en el mundo social. (...), la forma siempre es necesaria para la existencia del contrato. (p. 716)

2.2.2.3.3. Los contratos formales

Torres (2016) expresa:

En materia de contratos rige el principio de libertad de formas, o principio consensual o principio espiritualista, por el cual el contrato queda perfeccionado por el simple acuerdo de voluntades de las partes contratantes cualquiera sea la forma que utilicen para manifestar su voluntad contractual.

Para el nacimiento del contrato basta que los que lo celebran sean personas capaces que se ponen de acuerdo sobre un objeto posible, lícito, determinado o determinable, y que actúen determinados por un fin lícito. No interesa que el acuerdo conste verbalmente, por escrito, utilizando papel, medios electrónicos, ópticos, o que el acuerdo se derive sin lugar a dudas de comportamientos concluyentes o del silencio circunstanciado cuando la ley o el convenio le atribuyen el significado de manifestación de voluntad. (p.724)

2.2.2.3.4. Modificación del contrato

En opinión de Torres (2016):

La modificación de un contrato con forma legal solemne debe hacerse observando la misma solemnidad, bajo sanción de nulidad de la modificación, subsistiendo el contrato original (...).

Igualmente, si el contrato se ha celebrado en una forma solemne convencional, su modificación se hará observando la misma solemnidad, bajo pena de nulidad de la modificación (...).

Si el contrato no está sujeto a modalidad alguna, es consensual, las partes son libres de elegir la forma que crean conveniente para su modificación (...). (p. 749)

2.2.2.4. El acto jurídico

Para León Barandiarán (1997), “es un hecho jurídico, voluntario, lícito, con manifestación de la voluntad y efectos queridos que respondan a la intención del sujeto, de conformidad con el derecho objetivo” (p. 37).

2.2.2.4.1. Clasificación del acto jurídico

A. Actos unilaterales

Para Vidal (2016) el acto unilateral:

Se forma con la sola manifestación de voluntad de una parte constituida por un solo sujeto, como por ejemplo, el otorgamiento de un testamento, pues el acto testamentario se forma con la sola voluntad del testador; o de varios sujetos, como es el caso de la manifestación de voluntad de varias personas en un solo sentido del acuerdo adoptado por un grupo de personas que integran un cuerpo colegiado, sea una Junta Directiva o un Directorio, que da lugar a la conformación de una sola parte para los efectos de la manifestación de voluntad. (p. 110)

B. Acto bilaterales

Vidal (2016) refiere:

Es, genericamente, una convención y cuando esta tiene un contenido patrimonial y va a servir de fuente de obligaciones deviene en contrato. De este modo, todo contrato es una convención, pero no toda convención es un contrato, aunque si toda convención, como todo contrato, es un acto jurídico, pero no todo acto es una convención o un contrato. La convención es, pues, una especie de acto jurídico, como el contrato es una especie de la convención. (p. 111)

C. Acto plurilateral

Según Vidal (2016) alude:

En relación al acto plurilateral no existe un criterio uniforme en la doctrina, pues mientras un sector lo asimila a los actos bilaterales, otro sector particularmente la doctrina italiana, pretende darle una categoría distinta, que es la que ha adoptado nuestro Código Civil. (p. 111)

2.2.2.4.2. Requisitos de validez del acto jurídico

A. Manifestación de voluntad

Vidal (2016) manifiesta:

Viene a ser la esencia misma del acto jurídico, incorporada al artículo 140 del

Código Civil. (...), la manifestación de voluntad no es solo un requisito de validez sino que es el acto jurídico mismo. La manifestación de voluntad tiene un significado amplio, que da cabida a la declaración, porque es la manera de dar a conocer por cualquier medio que la exteriorice, la voluntad interna. Se puede valer de la expresión oral o escrita y, aun, de cualquier otro medio expresivo, como la expresión mimica y un comportamiento o conducta expresiva siempre que se denote la voluntad del sujeto (...). (p. 135)

B. La capacidad

De acuerdo con Vidal (2016):

La capacidad se distingue en capacidad de goce y capacidad de ejercicio (...), la primera es la aptitud del sujeto de derecho para ser titular de derechos y deberes u obligaciones (...), la segunda, es la capacidad de adquirirlos o de contraerlos mediante la celebración de actos jurídicos por sí mismo. (pp.156-157)

C. El objeto

Vidal (2016) menciona:

(...) que el objeto del acto jurídico son los derechos y deberes u obligaciones que se integran a la relación jurídica, que el acto crea, regula, modifica o extingue (...). El objeto como elemento esencial del acto jurídico y trasuntado a los derechos y deberes integrados a la relación jurídica es un requisito de validez de todo acto jurídico, dentro del cual (...), quedan comprendidos los contratos (...). (p. 167)

D. La finalidad

Como dice Vidal (2016):

La finalidad del acto jurídico se da en relación a cada acto jurídico en particular, según su especie y nominación, para producir la relación jurídica correspondiente y los efectos que constituyen el propósito del o de los celebrantes del acto y los que le asignen el ordenamiento jurídico. (p. 177)

E. La forma

Desde el punto de vista de Vidal (2016):

La forma verbal consiste en la manifestación de la voluntad mediante el lenguaje hablado y sin que la expresión verbal u oral se plasme materialmente. Es una forma muy simple, que no reviste de formalidades porque le es suficiente que se dé a conocer la voluntad interna mediante una manifestación oral (...). Tienen como característica la de no dejar prueba de la manifestación de la voluntad, pues ella se consume en el momento mismo en que se emite (...).

La forma documental, (...) escrita (...), o forma instrumental, consiste en la manifestación de voluntad mediante el lenguaje escrito y que queda contenida en un documento que puede ser extendido de puño y letra por el propio o propios manifestantes, o por otro que lo redacta por encargo, utilizándose medios mecánicos o electrónicos. Pero no se agota en solo la utilización de la escritura, sino que se caracteriza por todo aquello que queda materialmente plasmado, sea por la grabación, filmación o video. (pp. 185-186)

2.2.2.5. Los vicios de la voluntad

A. El error

Desde la posición de Vidal (2016):

El error es un efecto perturbador inconsciente que distorsiona el proceso formativo de la voluntad jurídica (...), llamado error-vicio porque es propiamente el error como vicio de la voluntad, afecta la función cognoscitiva del sujeto pues su voluntad interna se forma en base de conocimiento o de un conocimiento equivocado (...). El error como vicio de la voluntad queda revestido de los siguientes caracteres: a) se produce espontáneamente como consecuencia de la ausencia de conocimiento, que es la ignorancia, o de conocimiento equivocado, que es el error propiamente dicho, del errante; b) Genera una divergencia inconsciente entre la voluntad interna y la manifestación; y, c) La manifestación de la voluntad no es correlativa a los efectos queridos y que han conducido al sujeto a la celebración del acto jurídico. (pp. 212-213)

B. El dolo

Desde el punto de vista Vidal (2016):

(...) es también un factor perturbador inconsciente del proceso formativo de la voluntad jurídica que afecta a la función cognoscitiva del sujeto y, por tanto, distorsiona su voluntad interna. (...), el dolo es una inducción al error, un engaño para provocar el error, y por eso se caracteriza por la mala fe, por el designio de perjudicar a otro: *dolus est consilium alteri nocendi*. (p. 259)

D. La violencia física

Aguiar (1950) enfatiza:

La violencia física es la que se ejerce materialmente sobre el agente, por constreñimiento corpóreo, suprimiendo la libertad al obligarlo a hacer lo que no quiere hacer, o al impedirle que haga lo que quiere hacer; suprimida de este modo la libertad y reducido el hombre al mero papel del instrumento del acto, pierde el carácter de agente del mismo: *nom agit sed agitur*. (p. 203)

E. La intimidación

Para Vidal (2016):

Consiste en infundir temor a un sujeto para que manifieste una voluntad que no desea manifestar. Se trata de una manifestación de voluntad forzada, por cuanto la presta al ceder ante la amenaza que le infunde el temor y, por eso, constituye un genuino vicio de la voluntad. (...) la intimidación infunde un temor sobre el sujeto quien, cediendo a ese temor, se aviene a declarar una voluntad que no responde a su voluntad interna por no ser una decisión libre y espontánea. (pp. 291-292)

2.2.2.6. Modalidades del acto jurídico

A. La condición

Vidal (2016) sostiene:

La condición (...) es un elemento accidental del acto jurídico y es, también, una limitación que voluntariamente se imponen los propios celebrantes y que, como tal, se constituye en un elemento esencial en cuanto a su eficacia, pues de ella

depende la del acto jurídico celebrado. (...) se le emplea para indicar cosas diversas, como las circunstancias de hecho que deben realizarse para la aplicación de una ley (...). (pp. 465-466)

B. El plazo

Vidal (2016) enfatiza:

(...) El plazo esta indesligablemente vinculado al transcurso del tiempo, que es el hecho jurídico de mayor relevancia y al que el ordenamiento legal le atribuye las más importantes consecuencias jurídicas, pues está vinculado a la existencia humana misma y de él depende, por ejemplo, alcanzar la capacidad de ejercicio por mayoría de edad, pues nada escapa al transcurso del tiempo. El plazo, como transcurso del tiempo, adquiere una trascendencia fundamental en relación a los actos jurídicos pues es la base para instituciones como la prescripción adquisitiva y extintiva y la caducidad. (p. 494)

C. El cargo

De acuerdo con Vidal (2016):

El cargo viene a ser un hecho que genera un dar o un hacer que se impone como restricción a la ventaja económica que obtiene la parte que es favorecida por la disposición gratuita, esto es, de una liberalidad, en beneficio del propio disponente o de un tercero. No constituye una obligación (...) consiste en una declaración accesoria de voluntad por la cual se impone a quien se concede a título gratuito un derecho patrimonial (...). (p. 521)

2.2.2.7. Elementos del acto jurídico

a. Agente Capaz. Es el sujeto de derecho con capacidad de goce y capacidad de ejercicio, necesario para expresar libre y válidamente el consentimiento.

b. Objeto física y jurídicamente posible. Es necesario que el acto jurídico que sea física y jurídicamente posible, además deben ser determinable. Es que nadie puede comprometerse a lo imposible, como por ejemplo comprar terrenos en la luna o

comprar una estrella sería físicamente imposible, ahora jurídicamente imposible como comprar la plaza de armas de Pucallpa.

c. Fines lícitos. Los actos admitidos como lícitos por el ordenamiento jurídico. Si se pactase una asociación para cometer delitos estaríamos ante un acto ilícito por que no ésta permitida por el ordenamiento jurídico.

d. Observancia de la forma prescrita bajo sanción de nulidad. La forma es la manera como se expresa la voluntad. La voluntad se puede expresar en forma oral, en los actos que se necesita alguna formalidad, que se perfeccionan los actos con la mera palabra. Se usa la escritura para conservar la manifestación de voluntad, esta forma se le llama ad probationem. Existen actos donde la ley exige una cierta formalidad bajo sanción de nulidad, como la anticresis no existe sin la escritura pública conocida como ad probationem.

2.2.2.8. El acto jurídico simulado

Según Vidal (2016):

El acto jurídico simulado hay un concierto de voluntades para presentar un acto jurídico que no corresponde a la voluntad de las partes y que solo sirve de medio para producir engaño a los terceros. Siendo los caracteres del acto jurídico simulado: a) disconformidad entre la voluntad interna y la voluntad manifestada; b) concierto entre las partes para producir el acto simulado; y, c) propósito de engañar a los terceros. (p. 539)

2.2.2.9. El acto jurídico fraudulento

Vidal (2016) manifiesta:

El fraude se realiza mediante un acto jurídico real y verdadero cuyos efectos son queridos por el fraudador. Consiste en la enajenación de bienes, a título oneroso o gratuito, que realiza un deudor para evitar que su acreedor pueda ejecutarlo y hacerse pago con dichos bienes, o en la renuncia de derechos, o en la constitución de garantías en favor de otro acreedor, o constituyéndolas por deudas ajenas

teniendo deudas propias. (p. 577)

2.2.2.10. La nulidad del acto jurídico

2.2.2.10.1. El acto nulo

Vidal (2016) nos dice que:

El acto nulo es el que se ha pretendido celebrar con violación u omisión de un precepto de orden público. Por ello, dentro de su ámbito conceptual, se comprende al acto jurídico que se ha celebrado con omisión de sus requisitos de validez, pues incuestionablemente, el artículo 140 del Código Civil es una norma de orden público. (p. 620)

A. La falta de manifestación de voluntad

Taboada (2002)

(...) la doctrina moderna acepta, en forma casi unánime, que los elementos del acto jurídico, entendidos éstos como los componentes que conforman el supuesto de hecho, son la declaración de voluntad o conjunto de declaraciones de voluntad y la causa, entendida ésta, según un sector cada vez más amplio, como la finalidad o función que justifica el reconocimiento de determinado acto de voluntad como acto jurídico, es decir, como capaz de producir efectos jurídicos. (p. 105)

B. La incapacidad absoluta

La causal prevista en el inciso 2) del artículo 219 del Código Civil, interpretando la capacidad exigida al sujeto, declara que la incapacidad absoluta hace nulo el acto jurídico. La causal está referida a la incapacidad de ejercicio y referida a los incapaces absolutos que precisa el artículo 43 del Código Civil. (p. 624)

C. La imposibilidad física o jurídica del objeto o su indeterminabilidad

Como lo hace notar Vidal (2016):

La imposibilidad física del objeto supone la imposibilidad de la existencia de la relación jurídica a la que se quieren integrar los derechos y deberes nacidos del mismo acto jurídico, como cuando se pretende transferir el derecho a una persona

ya fallecida o constituir un negocio real sobre una cosa inexistente.

La imposibilidad jurídica del objeto supone que los derechos y deberes integrados a la relación jurídica están fuera del marco legal o en contradicción al ordenamiento jurídico como cuando las partes, recíprocamente, pretenden adquirir derechos y contraer obligaciones respecto de bienes que no son susceptibles de tráfico, como, por ejemplo, pretendiera exportar piezas arqueológicas. (p. 626)

D. La ilicitud de la finalidad

El acto jurídico debe tener una finalidad lícita, pues así lo prescribe como requisito de validez, el inciso 3 del artículo 140 del Código Civil. Al tratar de este requisito se precisa la finalidad del acto la que se denomina como finalidad final, (...) viene a ser el resultado alcanzado con la manifestación de voluntad. De ahí, que el inciso 4 del artículo 219 del Código Civil declare nulo el acto cuyo fin o finalidad no tenga licitud. (pp. 626-627)

E. La simulación absoluta

En la simulación absoluta, no se ha dado existencia a un acto jurídico, sino a una simple apariencia de acto, ya que, en realidad, el acto simulado no es querido por las partes, ni es real ni es verdadero, simplemente no existe jurídicamente, como cuando los sujetos para simular un contrato de compraventa declaran vender sin querer vender y comprar sin querer comprar.

F. La inobservancia de la forma prescrita bajo sanción de nulidad

La causal de nulidad contemplada en el inciso 6) del artículo 219 del Código Civil está referida al supuesto de que en un acto jurídico solemne o con formalidad ad solemnitaten, no concurra la forma dispuesta por la ley bajo sanción de nulidad, en cuyo caso el acto jurídico será nulo por ausencia de uno de sus elementos o componentes.

E. La declaración de nulidad por la ley

Vidal (2016) nos dice que:

Solo si el acto celebrado queda comprendido en la norma que ha previsto la nulidad, se produce esta. Desde luego, debe de tratarse de norma ya vigente al momento de celebrarse el acto y no de norma legal que se dicta especialmente para declararlo nulo, ya que la potestad de declarar la nulidad corresponde exclusivamente a los órganos jurisdiccionales. (...) la causal debe interpretarse en el sentido de que se trata de una nulidad expresamente prevista por norma legal (p. 628).

F. La oposición a normas de orden público

Vidal (2016) indica que:

La oposición a las normas de orden público como causal de nulidad absoluta da cavidad a las denominadas nulidades virtuales, que resultan de la interpretación de la norma legal. Esta causal es novedosa pues no registra antecedente en nuestra codificación civil. En esta causal quedan comprendidos los actos jurídicos celebrados en contravención a las normas de orden público y queda planteada, así, la nulidad virtual de un acto jurídico cuando es celebrado con violación de normas imperativas, que son en las que se expresa el orden público. (pp. 628-629)

2.3. Marco Conceptual

Actuación judicial. Actos realizados en ejercicio de la jurisdicción del juez, con la finalidad de pronunciarse sobre lo expuesto en la demanda. Se reconoce que su principal expresión se da a través de la emisión de resoluciones judiciales: decretos, autos y sentencia. (Monroy, 2013).

Acto jurídico. Manifestación de voluntad consciente, libre y destinada a producir los efectos jurídicos determinados por la ley. Los actos jurídicos pueden dividirse en ilícitos, cuando están sancionados, o lícitos, que a su vez se dividen en actos de derecho, cuyos efectos están determinados por la ley, y negocios jurídicos, cuyos efectos se establecen por la voluntad de las partes. (Enciclopedia jurídica)

Audiencia. Término que proviene del vocablo audire que significa el acto de oír realizado por el juez o tribunal a las partes antes de decidir la controversia. Esta actividad asegura la preeminencia del principio de oralidad e inmediación en el proceso, y, por lo tanto, garantiza el debido proceso al permitir a las partes expresar sus posiciones y tener contacto con la prueba actuada. (Monroy, 2013).

Debido proceso. El debido proceso tiene sus orígenes en el derecho anglosajón, con la característica de evolucionar conforme se desarrolla en la jurisprudencia. Se suele vincular al concepto del debido proceso para todo tipo de proceso, sea arbitral, judicial, administrativo, etc. (Monroy, 2013)

Demanda. En sentido estricto suele definirse como demanda el acto inicial de la relación procesal, independientemente del tipo de proceso que se inicie. (Monroy, 2013).

Expediente. Asunto que se ventila ante los tribunales, a instancia de parte interesada, o de oficio, pero sin existir juicio contradictorio. En tal sentido, pueden calificarse de expedientes todos los actos de la jurisdicción voluntaria (Cabanellas, 2006)'.

Evidenciar. “Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro” (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. “Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder judicial sobre una materia determinada” (Cabanellas, 1998).

Normatividad. Cualidad de normativo Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Nulidad. La nulidad de los contratos produce por la contravención de las normas imperativas por las disposiciones de un contrato y tiene efectos ope legis, sin que sea necesaria una declaración. (Enciclopedia jurídica)

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Sentencia. Resolución judicial que decide definitivamente un proceso o una causa o recurso o cuando la legislación procesal lo establezca. Las sentencias después de un encabezamiento, deben expresar en párrafos separados los antecedentes de hecho, los hechos que han sido probados, los fundamentos de derecho y el fallo.

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis General

La calidad de las sentencias del proceso concluido sobre nulidad de acto jurídico del expediente N° 01494-2012-0-0401-JR-CI-01, del distrito judicial de Arequipa, es de calidad mediana y mediana respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

La calidad de la sentencia del proceso concluido sobre nulidad de acto jurídico de primera instancia de la parte expositiva es alta

La calidad de la sentencia del proceso concluido sobre nulidad de acto jurídico de primera instancia de la parte considerativa, es baja.

La calidad de la sentencia del proceso concluido sobre nulidad de acto jurídico de primera instancia de la parte resolutive es mediana.

La calidad de la sentencia del proceso concluido sobre nulidad de acto jurídico de segunda instancia de la parte expositiva es baja.

La calidad de la sentencia del proceso concluido sobre nulidad de acto jurídico de segunda instancia de la parte considerativa, es mediana.

La calidad de la sentencia del proceso concluido sobre nulidad de acto jurídico de segunda instancia de la parte resolutive, es mediana.

IV. METODOLOGÍA

4.1. El tipo de investigación

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación: ¿Cuál es la calidad de las sentencias del proceso concluido sobre nulidad de acto jurídico, en el expediente N° 01494-2012-0-0401-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Arequipa; Juliaca 2019?

Cualitativa. Mediante parámetros de valoración diseñados para la calificación de las sentencias, está representado numéricamente, lo que nos permite saber la calidad de sentencias del proceso concluido sobre nulidad de acto jurídico, expediente N° 01494-2012-0-0401-JR-CI-01, del distrito Judicial de Arequipa; Juliaca 2019.

Mixta. El perfil mixto del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo.

4.2. Nivel de investigación de la tesis

El nivel de investigación es exploratorio y descriptiva.

Exploratoria. Se trata del estudio de calidad de sentencias del proceso concluido sobre nulidad de acto jurídico; expediente N° 01494-2012-0-0401-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Arequipa – Juliaca. 2019

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; la recolección de la información sobre la variable que son la calidad de las sentencias del expediente N° 01494-2012-0-0401-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Arequipa.

4.3. Diseño de investigación

No experimental. En razón de que se tiene bajo observación el expediente N° 01494-2012-0-0401-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Arequipa, los datos reflejan la

evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador.

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado, como es el expediente N° 01494-2012-0-0401-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Arequipa.

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable que es la calidad de las sentencias que ocurren en un momento determinado como es el caso del expediente N° 01494-2012-0-0401-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Arequipa.

4.4. El Universo y muestra

El universo: Está compuesta por sentencias de primera y segunda instancia emitidos en procesos concluidos en los Distritos Judiciales del Perú.

Muestra: Se seleccionó el expediente N° 01494-2012-0-0401-JR-CI-01, pretensión judicializada: nulidad de acto jurídico; proceso civil, tramitado en la vía del procedimiento de conocimiento; perteneciente al primer juzgado de civil; situado en la localidad de Arequipa; comprensión del Distrito Judicial de Arequipa.

4.5. Definición y operacionalización de variables

Variables	Definición conceptual	Dimensiones	Operacionalización	
			Sub dimensiones	indicadores
Calidad de sentencias	Parámetro: Un parámetro es un modelo o patrón, un referente, que sirve para medir comparativamente con él, algún dato o hecho de la realidad	Sentencia del proceso concluido en la primera instancia Sentencia del proceso concluido en la segunda instancia	<ul style="list-style-type: none"> • Parte expositiva • Parte considerativa • Parte resolutive 	Calidad muy alta Calidad alta Calidad mediana Calidad baja Calidad muy baja

4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para recoger los datos se debe contrastar la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión tiene sus respectivas sub dimensiones, en relación a la sentencia de primera y segunda instancia:

- Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

4.7. Plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

4.7.1. De la recolección de datos

4.7.1.1. La primera etapa: Es una actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación.

4.7.1.2. Segunda etapa. Es una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e

interpretación de los datos.

4.7.1.3. La tercera etapa. Es una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

4.8. Matriz de consistencia

La matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

Título: Calidad de sentencias del proceso concluido sobre nulidad de acto jurídico; expediente N° 01494-2012-0-0401-JR-CI-01, del distrito judicial de Arequipa-Juliaca. 2019.

VARIABLES	TITULO DE LA INVESTIGACIÓN	ENUNCIADO	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA
Calidad de las sentencias	CALIDAD DE SENTENCIAS DEL PROCESO CONCLUIDO SOBRE NULIDAD DE ACTO JURIDICO; EXPEDIENTE N° 001494-2012-0-0401-JR-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AREQUIPA-JULIACA. 2019	¿Cuál es la calidad de las sentencias del proceso concluido sobre nulidad de acto jurídico, en el expediente N° 001494-2012-0-0401-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Arequipa - Juliaca, 2019?	Determinar la calidad de las sentencias del proceso concluido sobre nulidad de acto jurídico, en el expediente N° 0001494-2012-0-0401-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Arequipa - Juliaca, 2019.	<ol style="list-style-type: none"> Determinar la calidad de las sentencias del proceso concluido en primera instancia en su parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. Determinar la calidad de las sentencias del proceso concluido en primera instancia en su parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho. Determinar la calidad de las sentencias del proceso concluido en primera instancia en su parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. 	<p>La calidad de sentencias del proceso concluido sobre nulidad de acto jurídico, en el expediente N° 001494-2012-0-0401-JR-CI-01, del distrito judicial de Arequipa.</p> <p>Hipótesis específicas</p> <ol style="list-style-type: none"> Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en la primera instancia en la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes será de rango alta. Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en la primera instancia en la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho será de rango mediana. Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en la primera instancia en la parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión será de rango alta. 	<p>Tipo de investigación:</p> <ul style="list-style-type: none"> Cuantitativo Cualitativo Mixta <p>Nivel de investigación:</p> <ul style="list-style-type: none"> Exploratoria Descriptiva <p>Diseño de investigación:</p> <ul style="list-style-type: none"> No experimental Retrospectivo Transversal <p>Unidad de análisis: Expediente judicial</p> <p>Método de selección: Método no probabilístico muestreo por conveniencia.</p> <p>Instrumento para recojo de datos: Lista de cotejo.</p> <p>Técnicas para la recolección de datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Observación directa Análisis de contenido

4.9. Principios éticos

Conforme al Código de Ética para la Investigación, aprobado por acuerdo del Consejo Universitario con resolución N° 0108-2016-CU-ULADECH Católica, de fecha 25 de enero del 2016; y, Reglamento del Comité Institucional de Ética en Investigación (CIEI), aprobado por acuerdo del Consejo Universitario con resolución N° 0942-2018-CU-ULADECH Católica, de fecha 10 de agosto del 2018.

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de sentencia del proceso concluido sobre nulidad de acto jurídico en primera instancia de la parte expositiva.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	(evidencia empírica – Anexo 2) Fundamentación	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>1. Si cumple porque el juez menciona toda la formalidad en la parte expositiva de la sentencia.</p> <p>2. No cumple porque el juez omite el asunto en parte expositiva de la sentencia.</p> <p>3. Porque el juez si individualiza a las partes en la parte expositiva de la sentencia.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el</i></p>				X						

	<p>4. Porque el juez si lo menciona en la parte expositiva de la sentencia.</p> <p>5. Porque el Juez si utiliza un lenguaje claro y accesible en la parte expositiva de la sentencia.</p>	<p><i>contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										7	
Postura de las partes	<p>1. Porque si, el Juez lo evidencia en la parte expositiva de la sentencia.</p> <p>2. No cumple, porque el juez omite la pretensión de la demandad.</p> <p>3. Porque el juez si explicita y evidencia en la parte expositiva de la sentencia.</p> <p>4. No cumple, porque el Juez no lo expresa en la parte expositiva de la sentencia.</p>	<p><i>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</i></p> <p><i>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple</i></p> <p><i>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</i></p> <p><i>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>			X								

	<p>5. Porque si evidencia, toda vez que el Juez utiliza un lenguaje claro y accesible en la parte expositiva de la sentencia.</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: cuadro por la Abogada Dionea Loayza Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH Católica.

Población/muestra: expediente N° 01494-2012-0-0401-JR-CI-01.

	<p>aisladamente.</p> <p>4. No cumple, porque el juez no aprecia las pruebas de acuerdo a la lógica y las reglas de la experiencia, porque el criterio valorativo está basado en un juicio lógico, experiencia y los hechos materia de juzgamiento.</p> <p>5. Porque si evidencia, el Juez utiliza un lenguaje claro en la parte considerativa de la sentencia.</p>	<p><i>resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>						8				
Motivación del derecho	<p>1. Porque el juez lo evidencia la norma aplicada seleccionada conforme a la pretensión que es nulidad de acto jurídico.</p> <p>2. No cumple porque el juez no lo hace notar la interpretación de las normas, solo las nombra en la parte considerativa de la sentencia.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo</i></p>	X									

	<p>3. No cumple porque el juez no motiva adecuadamente la sentencia no lo hace en forma coherente tal como se puede apreciar de la parte considerativa de la sentencia.</p> <p>4. No cumple porque no existe conexión fáctica de la sentencia y las normas que se utilizan para decidir en forma correcta.</p> <p>5. Si cumple porque el juez utiliza un lenguaje claro y accesible.</p>	<p><i>debe entenderse la norma, según el juez) No cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: cuadro por la Abogada Dionea Loayza Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH Católica.
Población/muestra: expediente N° 01494-2012-0-0401-JR-CI-01.

		vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple								5		
Descripción de la decisión	<ol style="list-style-type: none"> 1. Porque el juez lo evidencia en la parte resolutive de la sentencia. 2. Porque el juez lo evidencia claramente en la parte resolutive de la sentencia. 3. No cumple porque el juez no lo evidencia en la parte resolutive de la sentencia. 4. Si cumple, porque el juez lo menciona en la parte resolutive de la sentencia. 5. Si cumple porque se evidencia que el juez utiliza un lenguaje claro y accesible. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. No cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i> 			X							

Fuente: cuadro por la Abogada Dionea Loayza Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH Católica.
Población/muestra: expediente N° 01494-2012-0-0401-JR-CI-01.

	<p>proceso en la parte expositiva de la sentencia de vista.</p> <p>5. Si cumple porque el Colegiado usa un lenguaje claro y accesible</p>	<p><i>un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>		X								
Postura de las partes	<p>1. Porque el Colegiado no menciona el objeto de la apelación.</p> <p>2. No cumple porque el Colegiado omite como es de verse de la parte expositiva de la sentencia de vista.</p> <p>3. No cumple porque el Colegiado no lo evidencia en la parte expositiva de la sentencia.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta</i>. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta</i>. No cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes</p>		X								

	<p>4. No se cumple, porque el Colegiado no lo evidencia en la parte expositiva de la sentencia de vista.</p> <p>5. Si cumple porque el Colegiado utiliza un lenguaje claro y accesible.</p>	<p>si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: cuadro por la Abogada Dionea Loayza Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH Católica.
Población/muestra: expediente N° 01494-2012-0-0401-JR-CI-01.

Cuadro 5: Calidad sentencia del proceso concluido sobre nulidad de acto juridico en segunda instancia de la parte considerativa.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	(evidencia empírica – Anexo 2) Fundamentación	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>1. No cumple porque el Colegiado no lo evidencia que hechos se probaron y que no se probaron conforme a los medios probatorios aportados por las partes, solo se basa en los extremos en que se apela la sentencia por la parte demandada.</p> <p>2. No cumple porque el Colegiado no lo evidencia en la parte considerativa de la sentencia de vista, no hace referencia de los requisitos formales y materiales de las pruebas aportadas por las partes.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). No cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). No cumple.</i></p>										

	<p>3. No cumple porque no se evidencia que el Colegiado valore en forma conjunta los medios probatorios aportados por las partes, como un todo, siendo irrelevante su fuente, conforme al principio de comunidad o adquisición,</p> <p>4. Porque no se evidencia que el Colegiado utiliza el instrumento legal de valoración, esto es, observando las leyes lógicas del pensamiento y el criterio valorativo basado en un juicio lógico en la experiencia y hechos materia de juzgamiento.</p> <p>5. Porque si cumple el Colegiado utiliza un lenguaje claro y accesible.</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>	X							12			
		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de</p>											

Motivación del derecho	<ol style="list-style-type: none"> 1. Porque el Colegiado reexamina la sentencia con la finalidad de determinar si el juez de primera instancia ha cumplido con la aplicación correcta de la norma, como es: nulidad de acto jurídico 2. Porque si cumple en razón de que el Colegiado verifica que las normas y su interpretación haya sido correctamente aplicadas por el juez. 3. Si cumple, porque en la instancia superior verifica que las etapas procesales y las normas sean las correctamente aplicadas con la finalidad de respetar los derechos de las personas 4. Si cumple, porque el Colegiado solo se pronuncia sobre los extremos que impugno la parte demandada, El 	<p>acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las</i></p>					X					
-------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>Colegiado reexamina la sentencia expedido por el inferior, con la finalidad que las etapas del proceso se hayan cumplido, la debida motivación, valoración de los medios probatorios.</p> <p>5. Se cumple porque el Colegiado utiliza un lenguaje claro y comprensible.</p>	<p><i>normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: cuadro por la Abogada Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH Católica.
Población/muestra: expediente N° 01494-2012-0-0401-JR-CI-01.

		retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.								5		
Descripción de la decisión	<ol style="list-style-type: none"> 1. No cumple porque el Colegiado no lo evidencia en la parte resolutive de la sentencia de vista. 2. Si cumple porque el Colegiado lo evidencia en la parte resolutive de la sentencia de vista. 3. Si cumple porque el Colegiado al aprobar la sentencia denota que se encuentra expedida conforme a ley. 4. No cumple porque el Colegiado lo evidencia en la parte resolutive de la sentencia de vista. 5. Si cumple porque el Colegiado utiliza un lenguaje claro y accesible 	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple 			X							

Fuente: cuadro por la Abogada Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH Católica.
Población/muestra: expediente N° 01494-2012-0-0401-JR-CI-01.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia del proceso concluido sobre nulidad de acto jurídico; en el expediente N° 01494-2012-0-0401-JR-CI-01, Distrito Judicial de Arequipa. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta	20			
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	8	[17 - 20]	Muy alta				
				X					[13 - 16]	Alta				
		Motivación del derecho		X					[9- 12]	Mediana				
									[5 -8]	Baja				
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5		[1 - 4]	Muy baja				
				X					[9 - 10]	Muy alta				
									[7 - 8]	Alta				

		Descripción de la decisión			X			5	[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: cuadro por la Abogada Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH Católica.

Población/muestra: expediente N° 01494-2012-0-0401-JR-CI-01.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el proceso concluido sobre nulidad de acto jurídico; en el expediente N° 01494-2012-0-0401-JR-CI-01, Distrito Judicial de Arequipa. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción		X				4	[9 - 10]	Muy alta	21				
		Postura de las partes		X					[7 - 8]	Alta					
		Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8		10	[5 - 6]					Mediana
				X						[3 - 4]					Baja
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia					X	[1 - 2]	Muy baja						
			1	2	3	4	5	[17 - 20]	Muy alta						
			X					[13 - 16]	Alta						
								[9- 12]	Mediana						
								[5 -8]	Baja						
								[1 - 4]	Muy baja						
				X				[9 - 10]	Muy alta						
								[7 - 8]	Alta						

		Descripción de la decisión			X			5	[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: cuadro por la Abogada Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH Católica.

Población/muestra: expediente N° 01494-2012-0-0401-JR-CI-01.

5.2. Análisis de resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias del proceso concluido sobre nulidad de acto jurídico, en el expediente N° 01494-2012-0-0401-JR-CI-01, perteneciente al Distrito Judicial de Arequipa, fueron de rango **mediana y mediana**. (Cuadro 7 y 8).

Análisis del cuadro 1 (primera sentencia, parte expositiva)

Introducción

1. Si cumple porque el juez menciona toda la formalidad en la parte expositiva de la sentencia.
2. No cumple porque el juez omite el asunto en parte expositiva de la sentencia.
3. Porque el juez si individualiza a las partes en la parte expositiva de la sentencia.
4. Porque el juez si lo menciona en la parte expositiva de la sentencia.
5. Porque el Juez si utiliza un lenguaje claro y accesible en la parte expositiva de la sentencia.

Postura de las partes

1. Porque si, el Juez lo evidencia en la parte expositiva de la sentencia.
2. No cumple, porque el juez omite la pretensión de la demandad.
3. Porque el juez si explicita y evidencia en la parte expositiva de la sentencia.
4. No cumple, porque el Juez no lo expresa en la parte expositiva de la sentencia.
5. Porque si evidencia, toda vez que el Juez utiliza un lenguaje claro y accesible en la parte expositiva de la sentencia.

Análisis del cuadro 2 (primera sentencia, parte considerativa)

Motivación de los hechos

1. Porque el juez si lo evidencia en la parte considerativa de la sentencia, las partes aportan medios probatorios que den verosimilitud a su pretensión.
2. No cumple, porque el juez omite evidenciar la fiabilidad de las pruebas no

comprueba si tiene los requisitos formales y materiales.

3. No cumple, porque el juez omite evidenciar la valoración conjunta de las pruebas, deben apreciarse como un todo, en conjunto y no aisladamente.
4. No cumple, porque el juez no aprecia las pruebas de acuerdo a la lógica y las reglas de la experiencia, porque el criterio valorativo está basado en un juicio lógico, experiencia y los hechos materia de juzgamiento.
5. Porque si evidencia, el Juez utiliza un lenguaje claro en la parte considerativa de la sentencia.

Motivación del derecho

1. Porque el juez lo evidencia la norma aplicada seleccionada conforme a la pretensión que es nulidad de acto jurídico.
2. No cumple porque el juez no lo hace notar la interpretación de las normas, solo las nombra en la parte considerativa de la sentencia.
3. No cumple porque el juez no motiva adecuadamente la sentencia no lo hace en forma coherente tal como se puede apreciar de la parte considerativa de la sentencia.
4. No cumple porque no existe conexión fáctica de la sentencia y las normas que se utilizan para decidir en forma correcta.
5. Si cumple porque el juez utiliza un lenguaje claro y accesible.

Análisis del cuadro 3 (primera sentencia, parte resolutive)

Aplicación del principio de congruencia

1. No cumple porque el juez omite la pretensión de la parte demandante en la parte resolutive de la sentencia.
2. Porque el juez si lo evidencia en la parte resolutive de la sentencia.
3. No cumple porque solo se cumple una regla tal como se evidencia en la parte resolutive de la sentencia.
4. Porque si hay correspondencia tal como se evidencia en la parte resolutive de la sentencia.
5. Porque se evidencia que el juez utiliza un lenguaje claro y accesible.

Descripción de la decisión

1. Porque el juez lo evidencia en la parte resolutive de la sentencia.
2. Porque el juez lo evidencia claramente en la parte resolutive de la sentencia.
3. No cumple porque el juez no lo evidencia en la parte resolutive de la sentencia.
4. Si cumple, porque el juez lo menciona en la parte resolutive de la sentencia.
5. Si cumple porque se evidencia que el juez utiliza un lenguaje claro y accesible.

Análisis del cuadro 4 (segunda sentencia, parte expositiva)

Introducción

1. Porque el Colegiado menciona toda la formalidad en la parte expositiva de la sentencia de vista.
2. Porque no cumple el Colegiado no lo evidencia el asunto en la parte expositiva de la sentencia.
3. Porque no cumple el Colegiado no individualizada a las partes en la parte expositiva de la sentencia.
4. No cumple porque el Colegiado omite aspectos del proceso en la parte expositiva de la sentencia de vista.
5. Si cumple porque el Colegiado usa un lenguaje claro y accesible

Postura de las partes

1. Porque el Colegiado no menciona el objeto de la apelación.
2. No cumple porque el Colegiado omite como es de verse de la parte expositiva de la sentencia de vista.
3. No cumple porque el Colegiado no lo evidencia en la parte expositiva de la sentencia.
4. No se cumple, porque el Colegiado no lo evidencia en la parte expositiva de la sentencia de vista.
5. Si cumple porque el Colegiado utiliza un lenguaje claro y accesible.

Análisis del cuadro 5 (segunda sentencia, parte considerativa)

Motivación de los hechos

1. No cumple porque el Colegiado no lo evidencia que hechos se probaron y que no se probaron conforme a los medios probatorios aportados por las partes, solo se basa en los extremos en que se apela la sentencia por la parte demandada.
2. No cumple porque el Colegiado no lo evidencia en la parte considerativa de la sentencia de vista, no hace referencia de los requisitos formales y materiales de las pruebas aportadas por las partes.
3. No cumple porque no se evidencia que el Colegiado valore en forma conjunta los medios probatorios aportados por las partes, como un todo, siendo irrelevante su fuente, conforme al principio de comunidad o adquisición,
4. Porque no se evidencia que el Colegiado utiliza el instrumento legal de valoración, esto es, observando las leyes lógicas del pensamiento y el criterio valorativo basado en un juicio lógico en la experiencia y hechos materia de juzgamiento.
5. Porque si cumple el Colegiado utiliza un lenguaje claro y accesible.

Motivación del derecho

1. Porque el Colegiado reexamina la sentencia con la finalidad de determinar si el juez de primera instancia ha cumplido con la aplicación correcta de la norma, como es: nulidad de acto jurídico.
2. Porque si cumple en razón de que el Colegiado verifica que las normas y su interpretación haya sido correctamente aplicadas por el juez.
3. Si cumple, porque en la instancia superior verifica que las etapas procesales y las normas sean las correctamente aplicadas con la finalidad de respetar los derechos de las personas
4. Si cumple, porque el Colegiado solo se pronuncia sobre los extremos que impugno la parte demandada, El Colegiado reexamina la sentencia expedido por el inferior, con la finalidad que las etapas del proceso se hayan cumplido, la debida motivación, valoración de los medios probatorios.
5. Se cumple porque el Colegiado utiliza un lenguaje claro y comprensible.

Análisis del cuadro 6 (segunda sentencia, parte resolutive)

Aplicación del principio de congruencia

1. Porque no cumple el Colegiado no lo evidencia en la parte resolutive de la sentencia de vista.
2. Porque si cumple al tratarse de una sentencia materia de consulta.
3. Porque no cumple el Colegiado no lo evidencia en la parte resolutive de la sentencia de vista.
4. Porque si cumple el Colegiado no lo evidencia en la parte resolutive de la sentencia de vista.
5. Porque si cumple el Colegiado Sala utiliza un lenguaje claro y accesible

Descripción de la decisión

1. No cumple porque el Colegiado no lo evidencia en la parte resolutive de la sentencia de vista.
2. Si cumple porque el Colegiado lo evidencia en la parte resolutive de la sentencia de vista.
3. Si cumple porque el Colegiado al aprobar la sentencia denota que se encuentra expedida conforme a ley.
4. No cumple porque el Colegiado lo evidencia en la parte resolutive de la sentencia de vista.
5. Si cumple porque el Colegiado utiliza un lenguaje claro y accesible

VI. CONCLUSIONES

Teniendo como conclusión a la calificación de los cuadros 7 y 8 que la calidad de las sentencias del proceso concluido sobre nulidad de acto jurídico del expediente N° 01494-2012-0-0401-JR-CI-01 fueron de calidad **mediana** y **mediana** respectivamente:

Se determinó que la calidad de la sentencia del proceso concluido sobre nulidad de acto jurídico en primera instancia de la parte expositiva, resultado de calidad **alta**. (Cuadro 1).

Porque en la introducción no se ha cumplido con los parámetros de calidad, puesto que solo se puede identificar 4 de los 5 parámetros: **1)** El encabezamiento; **2)** Evidencia el asunto; **3)** Evidencia la individualización de las partes; **y, 5)** Evidencia claridad. Mientras que el parámetro: **4)** Evidencia aspectos del proceso; no se encontró.

En las posturas de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros: **1)** Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; **3)** Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; **y, 5)** Evidencia claridad. Mientras que los parámetros: **2)** Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; **y, 4)** Explicita los puntos controvertidos, no se encontramos.

Se determinó que la calidad de la sentencia del proceso concluido sobre nulidad de acto jurídico en primera instancia de la parte considerativa, resultado de calidad **baja**. (Cuadro 2)

Porque en la motivación de los hechos no se ha cumplido con los parámetros de calidad, puesto que solo se puede identificar 2 de los 5 parámetros: **1)** Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; **y, 5)** Evidencia claridad. Mientras que: **2)** Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; **3)** Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. **4)** Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; no se encontraron.

En la motivación derecho no se ha cumplido con los parámetros de calidad, puesto que solo se puede identificar 2 de los 5 parámetros: **1)** Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; **4)** Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. **5)** Evidencia claridad. Mientras que el parámetro: **2)** Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; **3)** Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; no se encontraron.

Se determinó que la calidad de la sentencia del proceso concluido sobre nulidad de acto jurídico en primera instancia de la parte resolutive, es de calidad **mediana**. (Cuadro 3)

Porque en la Aplicación del Principio de Congruencia no se ha cumplido con los parámetros de calidad, puesto que solo se puede identificar 3 de los 5 parámetros: **2)** El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; **4)** El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa; y, **5)** Evidencia claridad. Mientras que los parámetros: **1)** El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; y, **3)** El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; no se encontraron.

En la Descripción de la decisión no se ha cumplido con los parámetros de calidad, puesto que solo se puede identificar 3 de los 5 parámetros: **1)** El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; **2)** El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; y, **5)** Evidencia claridad. Mientras que el parámetro **3)** El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación; y, **4)** El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso; no se encontraron.

Se determinó que la calidad de la sentencia del proceso concluido sobre nulidad de acto jurídico en segunda instancia de la parte expositiva, es de calidad **baja**. (Cuadro 4)

Porque en la Aplicación del Principio de Congruencia no se ha cumplido con los parámetros de calidad, puesto que solo se puede identificar 2 de los 5 parámetros: 1) El encabezamiento; 3) Evidencia individualización de las partes; 5) Evidencia claridad. Mientras los parámetros: 2) Evidencia el asunto; y, 4) Evidencia aspectos del proceso; no se encontraron.

Porque en la Postura de las partes no se ha cumplido con los parámetros de calidad, tan solo se ha identificado 2 de los 5 parámetros: 1) Evidencia el objeto de la impugnación; y, 5) Evidencia claridad. Mientras que: 2) Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos; 3) Evidencia la(s) pretensión(es) de quien formula la impugnación o de quien ejecuta la sentencia; y, 4) Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante; no se encontraron.

Se determinó que la calidad de la sentencia del proceso concluido sobre nulidad de acto jurídico en segunda instancia de la parte considerativa, es de calidad **mediana**. (Cuadro 5).

Porque en la Motivación de los hechos no se ha cumplido con los parámetros de calidad, puesto que solo se puede identificar 1 de los 5 parámetros: **5)** Evidencia claridad. Mientras que los parámetros: **1)** Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; **2)** Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; **3)** Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y, **4)** Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; no se encontraron.

En cuanto a la Motivación del derecho, se cumplió con los parámetros de calidad se encontró los 5 parámetros de calidad: **1)** Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. **2)** Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; **3)** Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. **4)** Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y, **5)**

Evidencia claridad.

Se determinó que la calidad de la sentencia del proceso concluido sobre nulidad de acto jurídico en segunda instancia de la parte resolutive, es de calidad **mediana**. (Cuadro 6)

Porque en la Aplicación del principio de congruencia se ha cumplido con los parámetros de calidad, puesto que no se ha encontrado 2 de los 5 parámetros: **2)** El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta; **5)** Evidencian claridad. Mientras que los parámetros: **1)** El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; **3)** El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y, **4)** El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; no se encontraron.

En cuanto a la Descripción de la decisión no se ha cumplido con los parámetros de calidad, puesto que se ha encontrado 3 de los 5 parámetros: **2)** El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; **3)** El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta; y **5)** Evidencia claridad. Mientras que los parámetros: **1)** El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; y, **4)** El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso; no se encontraron.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Fuentes primarias

Correa Diaz, J. (2018). *Tesis Nulidad de la compraventa de bien inmueble ajeno en el Código Civil peruano de 1984*. Obtenido de <http://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/UNC/2191/NULIDAD%20DE%20LA%20COMPRAVENTA%20DE%20BIEN%20INMUEBLE%20AJENO%20EN%20EL%20C%C3%93DIGO%20CIVIL%20PERUANO%20DE%201984.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Lemarie Muñoz, K. (2012). *Tesis: La recepción del principio de conservación del contrato en el Derecho Civil Chileno*. Obtenido de <http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2012/fjl548r/doc/fjl548r.pdf>

Simeón Hurtado, L. C. (2017). *Tesis: "Nulidad del acto jurídico en la rescisión del contrato de compra y venta de inmuebles en la comunidad campesina de Cerro de Pasco"*. Obtenido de http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/1935/T_MAEST.DERECH.CIVI.COMER_LUIS%20CARLOS%20SIME%C3%93N%20HURTADO.pdf?sequence=2&isAllowed=y

Fuentes secundarias

Aguiar, H. D. (1950). *Hechos y actos jurídicos*. Buenos Aires: Tipografía Editora Argentina.

Azula Camacho, J. (2000). *Manual de derecho procesal civil*. Santa Fe de Bogotá: Temis S.A.

Barriera, D. (13 de mayo de 2019). *Mondes Sociaux*. Obtenido de Crisis de confianza en la justicia Argentina: <https://sms.hypotheses.org/19424>

De la Oliva, A., & Fernandez, M. A. (1990). *Derecho Procesal Civil*. Madrid: Centro de Estudios Ramón Areces S.A.

Escobar Rozas, F. (2003). *Causales de nulidad absoluta*. Lima: Gaceta Jurídica.

Espinoza Cueva, C. (2010). *Teoría de la motivación de las resoluciones judiciales y jurisprudencia de casación y electoral*. Ecuador: V&M Graficas.

Falcón, E. (1978). *Derecho procesal civil, comercial y laboral*. Buenos Aires: Cooperadora de Derecho y Ciencias Sociales.

- Gimeno Sendra, V. (2007). *Derecho Procesal Civil*. Madrid: Colex.
- Gozaíni , O. A. (1992). *Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Ediar S.A.
- Hernandez Lozano, C., & Vasquez Campos, J. (2013). *Proceso de conocimiento*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Idrogo Delgado, T. (2005). *Principios generales y especiales del Derecho*. Lima: Marsol.
- Ovalle Favela, J. (1980). *Derecho procesal civil* . México D.F.: Harla S.A.
- Silva Vallejo, J. A. (2017). *Código Civil*. Lima: Ediciones Legales E.I.R.L.
- Taboada Córdova, L. (2002). *Nulidad del acto jurídico*. Lima: Grijley E.I.R.L.
- Torres Vásquez, A. (2016). *Teoría General del Contrato*. Lima: Pacífico Editores S.A.C.
- Velasquez Restrepo, C. A. (1990). La audiencia preliminar. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Universidad Pontificia Bolivariana*, 175-199.
- Vidal Ramirez, F. (2016). *El acto jurídico*. Lima: Pacífico Editores S.A.C.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

Operacionalización de la Variable-Lista de Parámetros calificación Civil (sentencia del proceso concluido 1° instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</p>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/ No cumple</p>

	PARTE CONSIDERATIVA		5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ No cumple
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/ No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/ No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ No cumple</p>
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</p>	

Operacionalización de la Variable – Lista de Parámetros calificación Civil (sentencia del proceso concluido 2º instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/ No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/ No cumple</p>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos</p>

			<p>relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/ No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de</p>

			<p>lo solicitado). Si cumple/ No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/ No cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/ No cumple</p>

ANEXO 2

EXPEDIENTE No : 2012-01494-0-401-JR-CI-01
DEMANDANTE : A
DEMANDADO : B y C
MATERIA : NULIDAD DE ACTO JURIDICO
ESPECIALISTA : N.
RESOLUCIÓN N° : 15 - 2013

SENTENCIA No 153 - 2013- 1JEC

Arequipa, dos mil trece,
Setiembre, veinticinco.-

VISTOS: La demanda interpuesta por la “A”, representada por su Presidente “R”, contra “B” y “C”, sobre Nulidad total y/o absoluta del acto jurídico de compra venta de una parte física y/o determinada del bien inmueble sito en la Calle Pizarro No 312 interior, distrito provincia y departamento de Arequipa (puesto 27), celebrado entre “B” en calidad de vendedor y “C” en calidad de compradora, así como del documento que lo contiene en la Escritura de compra venta No 8181, de fecha primero de diciembre del dos mil cinco, celebrado entre las partes antes mencionadas, por las causales de no revestir la forma establecida por el estatuto social y por simulación absoluta, previstas en el artículo 219 del Código Civil; con costas y costos del proceso.-----

FUNDAMENTOS FACTICOS DE LA DEMANDA:

Señala el demandante que los demandados han celebrado en el año dos mil uno, contrato de compra venta privada en propiedad del stand No 27, además declaran falsamente en el año dos mil cinco que se trata de casa habitación cuando en realidad se trata de un stand comercial, así también declaran que se comprometen a presentar el autovaluo cuando el pago del impuesto al patrimonio predial lo efectúa la legítima y exclusiva propietaria determinada y denominada Asociación Centro Comercial Unión

y Progreso, comunicando su decisión de transferir sus derechos y acciones respecto del Stand 27; sin embargo, no obstante la compra venta privada celebrada en el año dos mil y la compra venta pública celebrada en diciembre del año dos mil cinco, con fecha cinco de mayo del año dos mil nueve, el codemandado Valentín Túpac Puma, cursa nuevamente carta personal a la Asociación demandante comunicando su decisión de transferir sus derechos y acciones respecto del stand No 27, ello evidencia que no existió la voluntad y/o intención real de transferir o enajenar sino la de simular un acto de compra venta, pues ni se comunico oportunamente la transferencia privada (año dos mil) ni la pública (año dos mil cinco) del stand 27, ni se pago los derechos de transferencia ni se aprobó el ingreso de nueva socia por la Asamblea General.-----

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA: Fundamenta jurídicamente la demanda en lo dispuesto por los artículos 1,70, 139 de la Constitución Política del Estado; artículos 78, 190, 219, 912, 914, 2012 y 2013 del Código Civil. -----

FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA POR PARTE DE “C”: -----

A fojas ciento veinticinco, esta parte procesal, señala que no se le ha entregado los estatutos de la Asociación, que es verdad la existencia de la Escritura Pública que hace referencia sobre la compra venta realizada entre el vendedor “B” y “C”; como compradora; considera que la demanda debe ser declarada improcedente, puesto que la pretensión demandada ya ha sido sentenciada mediante un proceso judicial, finalmente indica que se remitió a la directiva de la Asociación Centro Comercial Unión y Progreso, dándole a conocer el derecho de transferirle el Stand No 27 por “B”, carta que no fue contestada, señalando que si ha cumplido con las formalidades.-----

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA: Fundamenta jurídicamente la demanda en lo dispuesto por el artículo 442 del Código Procesal Civil; artículos 923, 424, 140, 14,142,143 y 144 del Código Civil. -----

FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA POR PARTE DE “B”: No se tiene a la vista en razón de haber sido declarado rebelde, tal como se

advierte de la resolución número siete dos mil doce, corriente a fojas ciento setenta y uno.-----

ACTIVIDAD PROCESAL: Mediante resolución uno de fojas ochenta y ocho, se admite a trámite la demanda, corriéndose traslado a la parte demandada, tal como consta de las constancias de notificación obrante en los autos; por resolución seis de fojas ciento cincuenta y tres, se da por contestada la demanda por parte de la demandada “C”; por resolución siete de fojas ciento sesenta y uno, se declara rebelde al codemandado “B”; mediante resolución ocho de fojas ciento sesenta y seis se declara saneado el proceso; mediante resolución diez de folios ciento ochenta y tres, se fijan los puntos controvertidos, se admiten los medios probatorios de las partes; a fojas doscientos se realiza la audiencia de pruebas, como consta de la respectiva acta, precluyendo la etapa probatoria, por lo que el estado del proceso es el de expedirse sentencia, con vista del cuaderno de excepción acompañado.-

Y, CONSIDERANDO: -----

PRIMERO: Que, el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, establece: *“El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia. Lo que supone que a finalidad del proceso es dar solución a la controversia o incertidumbre jurídica puesta a consideración del órgano jurisdiccional; de ese modo el proceso cumple con la función privada al satisfacer el interés individual, concretando y amparando el derecho que le asiste a las partes, además cumple una función pública por cuanto satisface el interés social al hacerse efectivo con él la realización del derecho y el aseguramiento de la paz jurídica; en ese sentido, “(...) el proceso civil, no sólo sirve a las partes para la consecución de, sino que, mediante resolución firme de la cuestión jurídica controvertida, sirve especialmente en interés del Estado para el mantenimiento del ordenamiento jurídico, el establecimiento y conservación de la paz jurídica y la comprobación del derecho entre las partes”*. Rosenberg. 1955.Tomo I.-----

SEGUNDO: El acto jurídico, es el hecho jurídico de carácter de voluntades y lícito,

cuyo efecto es querido directamente por el agente existiendo una declaración de voluntad y su finalidad será crear, modificar, transferir, conservar o extinguir relaciones jurídicas. El factor causante del acto jurídico es la voluntad privada del agente que crea una situación de derecho. Es por ello que, por tratarse de un acto emanante de voluntad privada, el acto jurídico cae dentro del campo del derecho privado; por tal razón para determinar su nulidad, se debe tener presente las causales de nulidad previstas en el artículo 219 del Código Civil.-----

TERCERO: Que, en el caso de autos, como se advierte de la resolución número diez guión dos mil tres, corriente a fojas ciento ochenta y tres y siguientes, se han fijado como puntos controvertidos los siguientes: 1) Determinar si procede declarar la nulidad del acto jurídico y del documento que lo contiene respecto del contrato de compraventa número 8181 de fecha primero de diciembre del año dos mil cinco, otorgada por “B”, en calidad de vendedor a favor de “C”, en calidad de compradora. 2) Determinar si la nulidad solicitada lo es por las causales de no revestir la forma prescrita o establecida por el estatuto social y simulación absoluta señaladas en el artículo 219 del Código Civil, incisos 6) y 5) respectivamente. -----

CUARTO: Que, la organización demandante, se halla inscrita como persona jurídica denominada “A”, en el asiento B00029 de la Partida No SIR 01064663, del Registro de Personas Jurídicas-Asociaciones, y debidamente representada por su Junta Directiva; y, tiene como patrimonio, entre otros, el inmueble ubicado en la calle Pizarro signados con los números 308,310, 312 y 312-B, del Cercado de Arequipa, tal como consta de los certificados literales corrientes de fojas cinco a catorce, corroborado con la escritura pública de ratificación de la ampliación y modificación del Estatuto Social de la Asociación Centro Comercial Unión y Progreso, de veinte de diciembre de dos mil siete, corriente de fojas veintiséis a treinta y siete vuelta; y, con la escritura de compraventa de fecha primero de diciembre de dos mil cinco, corriente de fojas treinta y ocho a treinta y nueve vuelta, se acredita que el codemandado “B” a transferido en calidad de compra venta el puesto comercial (Stand) No 27, ubicado en la calle Pizarro No 312, del Centro Comercial Unión y Progreso, del Cercado de Arequipa, a la codemandada “C”, aclarando en la cláusula

quinta, que mediante esta escritura en cuestión, están regularizando la venta efectuada del mencionado inmueble, mediante un documento privado celebrado en el años dos mil; de lo que se advierte que el referido inmueble corresponde al objeto de venta del acto jurídico cuestionado.-----

QUINTO: *Que, a efecto de pronunciarse sobre el primer punto controvertido, cabe analizar previamente las causales de nulidad propuestas en el segundo punto controvertido, puesto que solo así se podrá concluir si procede declararse la nulidad o no del acto jurídico pretendida. En efecto, la causal de nulidad por no revestir la forma prescrita o establecida en el estatuto social, alegada por la demandante, prevista en el inciso 6º) del artículo 219 del Código Civil, como ausencia de formalidad prescrita bajo sanción de nulidad, que se refiere al supuesto de que en un acto jurídico solemne o con formalidad ad solemnitatem, no concurre la forma prevista por la ley bajo sanción de nulidad, en cuyo caso el acto jurídico será nulo por ausencia de uno de sus elementos o también llamado componentes, de tal forma que en ausencia de dicha formalidad el acto jurídico será nulo y no producirá ningún efecto jurídico. En el caso de autos, la demandante alega, que el codemandado vendedor, ha efectuado la transferencia de su derecho en el Stand No 27, sin haber observado la norma estatutaria prevista en el artículo treinta, literales a,b,c y d. Al respecto, según el mencionado dispositivo, los asociados pueden ceder sus derechos de aportaciones pero no el stand, que tienen el carácter de adjudicación provisional, previa comunicación escrita a la Junta directiva de la Asociación, treinta días antes de la realización de la siguiente asamblea, a efecto de que se considere la prioridad establecida para la adquisición del inmueble; la asamblea general, puede aprobar o desaprobado la decisión de venta de sus derechos, decisión que puede ser impugnado por el socio ante la asamblea general; y, en caso de negativa, queda expedida su derechos para recurrir ante el órgano jurisdiccional; se enfatiza que el incumplimiento de estos trámites previos a la venta, son causales de nulidad. Por otro lado, de la cláusula quinta de la escritura de compra venta repetida a fojas ciento diez, ya valorado, se percibe que ya en el año 2000, se había realizado la venta del stand No 27, entre los contratantes ahora codemandados, y mediante la cuestionada escritura se regulariza dicha venta; y, recién el cuatro de julio de 2007 y cinco de mayo de 2009, comunica*

la oferta de venta del stand, como consta de las cartas notariales de fojas ciento veintidós y ciento veintitrés; con excepción de la carta de fojas ciento veintiuno, de fecha catorce de julio de 2005, mediante la cual, oferta la venta del inmueble, no la el titular y vendedor “B”, sino “C”, la compradora, quién aún no era titular del bien inmueble; de lo que se concluye que los demandados, no han cumplido con observar los trámites previos a la venta del stand, establecidos en el estatuto de la organización demandante, por lo que el acto jurídico de compra venta de derechos objeto de la pretensión jurídica de nulidad, se encuentra comprendida dentro de los alcances y efectos de la nulidad prevista y sancionada en el inciso 6º) del artículo 219 del Código Civil, esto es, por no haber observado la forma prescrita por ley bajo sanción de nulidad, en esta caso específico, no haber observado la forma prescrita en el estatutito, bajo sanción de nulidad, previa a la venta del bien.-----

SEXTO: Que, respecto de la simulación absoluta como causal de nulidad del acto jurídico de compra venta del stand; causal prevista en el inciso 5º) del artículo 219 del Código Civil, según la cual, por simulación absoluta se aparenta celebrar un negocio jurídico cuando en realidad no se constituye ninguno; pues, no producirá consecuencias jurídicas entre las partes porque la causa en este supuesto significa crear una apariencia de vinculación jurídica entre las partes. Esta apariencia no se corresponde con la realidad; pues, la apariencia es celebrar un negocio jurídico pero la realidad es no constituir ninguno; pues, la causa en la simulación absoluta es crear una situación aparente frente a terceros; las partes no quieren que se produzca ninguna consecuencia jurídica cuando celebran el negocio jurídico simulado; y, la finalidad concreta de las partes en el acuerdo simulatorio significa no producir ningún negocio jurídico. Al respecto, la organización demandante, alega que el acto jurídico de compra venta del stand, adolece de nulidad por la causal de simulación absoluta. En efecto, de los actuados en el desarrollo del proceso, no se advierte medios probatorios idóneos o calificados que acrediten que los codemandados hayan celebrado el acto jurídico de compra venta del stand, contenido en la cuestionada escritura pública de contrato de compra venta aparente contrario a la realidad de consecuencias jurídicas que no se producirá entre las partes contratantes; además, se debe tener en cuenta que el contrato de compra venta del stand, han celebrado entre dos socios de la misma asociación,

y han exteriorizado su deseo de ejecutar las consecuencias jurídicas del acto jurídico, errónea por cierto, al no haber observado los trámites previos a la venta de los derechos, no del stand físicamente, mediante las ya acotadas cartas dirigidas a la junta directiva de la Asociación, reconocida por la misma asociación, al informar en la Asamblea General Ordinaria del seis de octubre de dos mil once, en el sentido de que la persona de "C", que estaba insistiendo ser socia de la asociación (la comparadora), como consta de la respectiva acta que corre de fojas sesenta y tres a sesenta y ocho vuelta; por lo que debe desestimarse la demanda por esta causal.-----

SEPTIMO: Que, analizadas y evaluadas las causales de nulidad del acto jurídico objeto de la pretensión jurídica de nulidad, se concluye que el acto jurídico y la escritura pública de contrato de compra venta del stand que lo contiene, se halla comprendido en la causal de nulidad por inobservancia de forma prescrita sancionada con nulidad (en este caso concreto por incumplimiento de la forma prescrita por el estatuto de la demandante, sancionada con nulidad), es decir, de los trámites previos a la venta de los derechos en el stand previsto en los literales a,b, c y d, del artículo 38, del estatuto social; en tanto que, la causal de nulidad por simulación absoluta, no se halla acreditada, por lo que la demanda por esta causal, debe desestimarse.-----

OCTAVO: Que, no obstante lo expuesto en los considerandos que anteceden, no debe pasar por desapercibido que el pacto social o estatuto, que según la doctrina es el conjunto de normas que determinan la estructura interna de la persona jurídica, que rigen su actividad, que señalan sus fines y que regulan sus relaciones con el mundo exterior; el estatuto de la asociación demandante, adolece de serias deficiencias en cuanto a sus fines y regulación de sus relación interna con sus asociados y los bienes que integran su patrimonio social; en particular en lo relativo en los dos últimos rubros, por cuanto de acuerdo a su estatuto, los bienes que adquieren los socios tienen carácter provisional sujeto a la decisión de la Junta directiva de la asociación por tiempo indefinido, pues no existe plazo en el que debe adjudicárseles definitivamente, por lo que los socios que han adquirido los bienes inmuebles no pueden ejercitar los atributos del derecho de propiedad previsto en el artículo 923 del Código Civil; mas aún, no pueden ejercitar conforme al principio contenido en el artículo 70 de la

Constitución del Estado; lo que constituye un estado de inseguridad jurídica para los asociados; situaciones que deben ser superados y perfeccionados, conforme a los valores y principios constitucionales.-----

NOVENO: Que, en cuanto a las pago de costas y costos del proceso, por regla general conforme lo dispuesto en el artículo 412° del Código Procesal Civil, el pago de las cotas y costos del proceso, es de cargo de la parte vencida; sin embargo, se debe tener en cuenta, que de los autos aparece que los demandados han tenido motivos atendibles para contradecir la demanda, a lo que se agrega, que el codemandado “B”, ha sido declarado rebelde, por lo que excepcionalmente, debe exonerárseles del pago de las costas y costos del proceso.-----

Por estos fundamentos, administrando justicia a nombre de la Nación:

FALLO: DECLARANDO FUNDADA EN PARTE, la demanda interpuesta por la “A” contra “C” y “B”, sobre NULIDAD DE ACTO JURIDICO DE COMPRA VENTA Y DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRA VENTA QUE LO CONTIENE, de fecha 01 de diciembre de 2005, otorgada por “B” a favor de “C”, por la causal de inobservancia de la forma prescrita bajo sanción de nulidad; **INFUNDADA**, por la causa de simulación absoluta. Sin costas ni costos del proceso. Por esta mi sentencia, así lo pronuncio, mando y firmo, en mi Despacho del Primer Juzgado Especializado Civil. **TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER.** -----

Sentencia de segunda instancia

**“A”
“C” Y “B”
NULIDAD DE ACTO JURÍDICO
JUEZ 1JEC: R.
ESPECIALISTA LEGAL: N.**

CAUSA Nª 01494-2012-0-0401-JR-CI-01

SENTENCIA DE VISTA N° 107-2014

RESOLUCIÓN N° 30 (ONCE-1SC)

Arequipa, dos mil catorce,
mayo veinte.-

VISTOS; en audiencia pública; con el informe oral recibido en la vista de la causa; es materia de grado la sentencia numero ciento cincuenta y tres–dos mil trece-1JEC, de fecha veinticinco de septiembre del dos mil trece, que obra de fojas doscientos veintiocho a fojas doscientos treinta y nueve; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- De la resolución apelada: Que es materia de grado, la sentencia que resolvió declarar fundada en parte la demanda interpuesta por la “A” contra “C” y “B”, sobre nulidad de acto jurídico de compraventa y de la escritura pública que la contiene por la causal de inobservancia de forma prescrita bajo sanción de nulidad; e infundada por la causal de simulación absoluta. De la revisión de la misma el A quo luego de realizar la valoración de los fundamentos y medios probatorios de cada una de las partes del proceso indica respecto al pedido de nulidad por causal de falta de forma prescrita por ley, que la demandante alega que el codemandado vendedor ha efectuado la transferencia de su derecho sobre en el Stand número veintisiete, sin haber observado la norma estatutaria prevista en el artículo treinta y ocho literales a, b, c, y d. Al respecto, según el mencionado dispositivo, los asociados pueden ceder sus derechos de aportaciones pero no el stand, el mismo que tiene el carácter de

adjudicación provisional, para ceder las aportaciones de socio se necesita previa comunicación escrita a la Junta Directiva de la Asociación, treinta días antes de la realización de la siguiente asamblea a efecto de que lo considere; la Junta Directiva, puede aprobar o desaprobar la decisión de venta de sus derechos, decisión que puede ser impugnada por el socio ante la Asamblea General; y, en caso de negativa, queda expedito su derecho para recurrir ante el órgano jurisdiccional; se enfatiza que el incumplimiento de estos trámites previos a la venta, son causales de nulidad. Por otro lado, de la cláusula quinta de la escritura de compra venta repetida a fojas ciento diez, se percibe que en el año dos mil se había realizado la venta del Stand número veintisiete, entre los contratantes ahora codemandados, y mediante la cuestionada escritura se regulariza dicha venta; y recién el cuatro de julio del dos mil siete y cinco de mayo del dos mil nueve, se comunica la oferta de venta del stand, como consta de las cartas notariales de fojas ciento veintidós y ciento veintitrés; de lo que se concluye que los demandados no han cumplido con observar los trámites previos establecidos en el Estatuto, por lo que el acto jurídico de compraventa de derechos objeto de la pretensión jurídica de nulidad, se encuentra comprendida dentro de los alcances y efectos de la nulidad prevista y sancionada en el inciso seis del artículo doscientos diecinueve del Código Civil, esto es por no haber observado la forma prescrita por ley bajo sanción de nulidad.

Segundo.- Del recurso de apelación: De la revisión exhaustiva de los recursos de apelación interpuestos por doña “C” y don “B”, éste Colegiado entiende que los argumentos de los apelantes son los siguientes: **En primer lugar** que la resolución impugnada incurre en error por cuanto no consideró lo fundamentado por la parte demandada en su escrito de contestación de demanda como en su escrito de excepción de cosa juzgada, donde da cuenta que el conflicto de intereses invocado en este proceso se siguió entre las mismas partes procesales en el expediente número 02042-2010 ante el Sexto Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa donde ya hubo resolución judicial firme. **En segundo lugar** el A quo no tomó en cuenta que el codemandado “B” obró de acuerdo a los Estatutos de la Asociación, por cuanto comunicó al Presidente de la Asociación acerca de la transferencia de sus derechos y acciones, como es de verse en las cartas personales de fojas ciento veintidós y ciento veintitrés, sin embargo el presidente de la asociación no dio

respuesta alguna y menos se interesó por el stand, por lo que el codemandado procedió a transferir sus derechos y acciones a la codemandada.

Tercero. - Del marco normativo: Para la resolución de la presente causa es menester revisar antes el artículo doscientos diecinueve del Código Civil que indica: *“El acto jurídico es nulo: 1.- Cuando falta la manifestación de voluntad del agente. 2.- Cuando se haya practicado por persona absolutamente incapaz, salvo lo dispuesto en el artículo 1358. 3.- Cuando su objeto es física o jurídicamente imposible o cuando sea indeterminable. 4.- Cuando su fin sea ilícito. 5.- Cuando adolezca de simulación absoluta. 6.- Cuando no revista la forma prescrita bajo sanción de nulidad 7.- Cuando la ley lo declara nulo. 8.- En el caso del artículo V del Título Preliminar, salvo que la ley establezca sanción diversa”*. Así como el artículo doscientos veinte del mismo cuerpo normativo que indica: *“La nulidad a que se refiere el artículo 219 puede ser alegada por quienes tengan interés o por el Ministerio Público. Puede ser declarada de oficio por el juez cuando resulte manifiesta. No puede subsanarse por la confirmación.”*

Cuarto.- De la valoración: En este orden de ideas, se advierte: **4.1.-** Respecto del primer argumento de los apelantes éste Colegiado debe señalar que de fojas cuarenta y cuatro a cincuenta y cuatro obra como medio probatorio de la demanda, la sentencia número ciento doce – dos mil once dictada por el Sexto Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, donde se da cuenta del proceso seguido en expediente número 02042-2010, donde la Asociación Centro Comercial Unión y Progreso interpuso demanda de nulidad de acto jurídico de compra venta del Stand número veintisiete del inmueble ubicado en la calle Pizarro número trescientos doce distrito y provincia de Arequipa contra el señor “B” y la señora “C”, siendo sustentada la demanda en las causales de objeto física o jurídicamente imposible, fin ilícito y contrario a las leyes que interesan al orden público o las buenas costumbres, en tal sentido se debe indicar que el mencionado proceso se encuentra concluido. En base a lo anterior, éste Colegiado debe precisar, que si bien en nuestro ordenamiento jurídico existe la prohibición de revivir procesos que tienen la calidad de cosa juzgada, en tal sentido la autoridad de cosa juzgada tiene como caracteres la inmutabilidad y coercibilidad, es decir que presenta sus efectos hacia el pasado y hacia el futuro por lo que tiene efectos vinculantes y

consultivo ulteriores al proceso; sin embargo, el presente proceso de nulidad de acto jurídico difiere del proceso que se siguió en el expediente número 02042-2010, ya que la pretensión demandada no es la misma, por cuanto las causales que se demandaron en el citado expediente son las de objeto física o jurídicamente imposible, fin ilícito y contrariedad con las leyes y las buenas costumbres, y en el presente proceso estamos ante la demanda de nulidad de acto jurídico sustentada en las causales de simulación absoluta e inobservancia de la forma prescrita por ley, reguladas en los numerales quinto y sexto de artículo doscientos diecinueve del Código Civil. **4.2.-** Respecto del segundo argumento de la parte apelante, éste Colegiado debe señalar que de la revisión de las cartas personales que dirigió el señor “B” al presidente de la Asociación demandante expresándole su deseo de transferir sus derechos sobre el Stand número veintisiete, éstas obran de fojas ciento veintidós a ciento veintitrés, y son de fechas cuatro de julio del dos mil siete y cinco de mayo del dos mil nueve, respectivamente. Que como bien observa el A quo estas cartas han sido dirigidas posteriormente a realizada la compraventa entre los codemandados la misma que se celebró de forma privada en el año dos mil y se confirmó mediante escritura pública numero ochenta y ocho de fecha uno de diciembre del dos mil cinco celebrada ante notario Público Javier de Taboada obrante a fojas ciento diez a ciento once; siendo así, éste Colegiado entiende que no se siguió con la formalidad prevista en el artículo treinta y ocho de los Estatutos de la asociación demandante, donde claramente se indica que los asociados que hayan decidido ceder sus derechos y aportaciones deberán cursar una comunicación escrita a la directiva de la asociación con una anticipación de treinta días contados a partir de la siguiente asamblea general; así mismo, en el mismo artículo se indica que es nula cualquier cesión que se efectúe sin observar el procedimiento indicado en los literales a, b y c, al respecto existe doctrina que indica que el ordenamiento jurídico les otorga a los particulares la posibilidad de optar por la forma que consideren más conveniente para celebrar actos jurídicos, y de no seguirse esta forma impuesta el acto jurídico carece de efectos, por lo que éste Colegiado señala que estamos ante una caso de inobservancia de forma prescrita por la norma estatutaria, por lo que en mérito de los fundamentos antes expuestos:

CONFIRMARON la sentencia numero ciento cincuenta y tres–dos mil trece-1JEC, de fecha veinticinco de septiembre del dos mil trece, que obra a fojas doscientos veintiocho a doscientos treinta y cuatro, en la parte materia de apelación que declara fundada en parte la demanda interpuesta por la “A” contra “C” y “B”, sobre nulidad de acto jurídico de compraventa y de la escritura pública que la contiene por la causal de inobservancia de forma prescrita bajo sanción de nulidad, con lo demás que contiene; en los seguidos por “A” en contra de “C” y otro sobre nulidad de acto jurídico; y, los devolvieron. **Juez Superior ponente: Señor 00**

Sres.:

001

002

003

ANEXO - 03

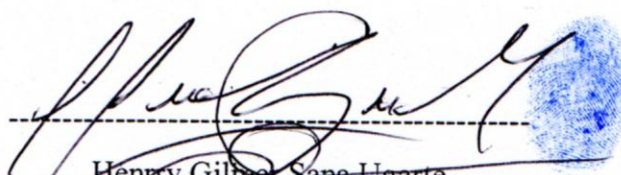
COMPROMISO ÉTICO

Según el código de ética de nuestra universidad ULADECH.

Al realizar la investigación en el presente Taller de Tesis 2019 02 de la escuela profesional Derecho de la filial Juliaca.

Declaro bajo compromiso que al elaborar y culminar este, respeto y aplico la norma vigente del código de ética de la ULADECH por tanto, el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el expediente seleccionado como muestra con N° 01494-2012-0-0401-JR-CI-01 Proceso sobre nulidad de acto jurídico del Primer Juzgado Civil del distrito judicial de Arequipa.

Declaro bajo juramento en honor a la verdad, que no vulnerare todo lo estipulado en dicho código de ética mencionado, caso contrario asumiré mi responsabilidad de no cumplir este mismo.



Henry Gilmer Sana Ugarte
DNI N° 41909698 Huella digital